



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Martes 16 de abril de 2024

Sesión 24 Anexo II

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez

Dip. Vania Roxana Ávila García

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Braulio López Ochoa Mijares
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 16 de abril de 2024	Sesión 24 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LAS INSCRIPCIONES DE HONOR EN EL RECINTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, Y SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento para las Inscripciones de Honor en el Recinto de la Cámara de Diputados, y se reforma el artículo 262 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

5

SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de marzo de cada año como el Día Nacional de la Porcicultura.

24

LEY DE VIVIENDA, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda, y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

45

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de seguridad estructural y atlas de riesgo.

68

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA, LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y del Código Penal Federal.

89

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LAS INSCRIPCIONES DE HONOR, EN EL RECINTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 262, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Dictamen: 19/CRRPP/LXV.

Iniciativa: 229/CRRPP/LXV.

Expediente: DGPL. 7015.

Honorable Asamblea:

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica de los Estados Unidos Mexicanos, turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que se describe en el apartado de Antecedentes.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, numeral 2, inciso a) y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Orgánica), así como en los artículos 80, 82, 84, 85 y 158 numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y el artículo 4, de los Criterios para las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados, expone a consideración de esta Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

I. Antecedentes.

1. En la sesión celebrada el 12 de abril 2023, fue presentada la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 5o. y 8o. al Decreto por el que se expiden los Criterios para las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de octubre de 2011, presentada por los diputados Sonia Rocha Acosta y Jorge Arturo Espadas Galván, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2. La iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, recibida el 14 de abril de 2023 y publicada en la Gaceta Parlamentaria, número 6230-III-1, el miércoles 8 de abril de 2023.

3. Con fecha 31 de mayo, a través de oficio CRRPP/112-LXV/23, la Comisión solicitó prórroga a la Mesa Directiva, para ampliar el plazo. Dicha instancia concedió la prórroga, el 22 de junio de 2023, para dictaminar la iniciativa, hasta el 29 de marzo de 2024.

II.- Contenido de la iniciativa.

La iniciativa con proyecto de decreto, suscrita por los diputados Sonia Rocha Acosta y Jorge Arturo Espadas Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, fue presentada con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con el fin de poner a consideración de esta Soberanía la adición de dos párrafos al artículo 5 y la reforma al artículo 8, del Decreto por el que se expiden los Criterios para las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados, publicado en el Diario Oficial el 3 de octubre de 2011.

En su Exposición de Motivos los iniciantes destacan que:

"El Muro de Honor tiene ya una larga historia de casi 200 años, considerando que el primer decreto en la materia nos remonta al 19 de julio de 1823 y por el cual se inscribieron los nombres de Miguel Hidalgo, Ignacio Allende, Juan Aldama, Mariano Abasolo, José María Morelos, Mariano Matamoros, Leonardo Bravo, Miguel Bravo, Hermenegildo Galeana, José Mariano Jiménez, Francisco Xavier Mina, Pedro Moreno y Víctor Rosales".

Además, consideran oportuno revalorar el verdadero significado del Muro de Honor, que se encuentra al interior del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, el cual bien puede considerarse como patrimonio de los mexicanos. Sin embargo, actualmente se encuentra prácticamente cubierto con inscripciones, por lo que resulta oportuno hacer

propuestas para explorar algunas alternativas que permitan atender las solicitudes de quienes sugieren nuevas inscripciones.

También refieren que es “necesario mencionar que la propia Cámara de Diputados cuenta con otras opciones, como las sesiones solemnes o las efemérides que se presentan en cada sesión ordinaria, mismas que tienen como fin la conmemoración de sucesos históricos para la vida nacional, fechas del calendario cívico o eventos de alto impacto de la época actual”.

No obstante, la práctica de proponer inscripciones en el Muro de Honor, sigue siendo recurrente por parte de las diputadas y los diputados. Por lo anterior, expresan los iniciantes, “la iniciativa busca modificar dos artículos de los Criterios para las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados, a fin de que continúen este tipo de reconocimientos, pero de una forma más ordenada, ágil y bajo lineamientos definidos que eviten controversias”.

En tal sentido, la iniciativa antes descrita, presenta dos propuestas específicas:

1. Establecer que la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias podrá emitir un dictamen por medio del cual se desechen las propuestas recurrentes de cada Legislatura, basándose en el trabajo previo de investigación y análisis que realice dicho órgano legislativo.
2. Añadir formalmente, en el cuerpo de los Criterios que, la Comisión podrá, a través de un dictamen, atender todas las iniciativas pendientes de resolución en la materia, que no alcancen el consenso de sus integrantes para ser aprobadas. Disposición que actualmente se encuentra dentro del régimen transitorio. Lo anterior servirá para reconocer la práctica parlamentaria de dictaminar en conjunto las iniciativas que se presentan en esta materia por diputadas y diputados de diversas fracciones parlamentarias y brindar con ello una mayor efectividad al trabajo de esta Comisión.

III. Consideraciones y análisis de la Comisión dictaminadora.

PRIMERA.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión está facultada para conocer y resolver la iniciativa enunciada en el apartado de Antecedentes de este dictamen, conforme a lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias debe conocer, analizar y dictaminar la iniciativa referida, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40, numeral dos, inciso a) y, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 80, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y el artículo 4 de los Criterios para las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados.

TERCERA.- La iniciativa en mención cumple con los elementos indispensables que establece el artículo 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para la presentación de estos documentos. Por lo cual resulta viable su análisis y dictaminación.

CUARTA.- En efecto, como lo menciona la Iniciativa presentada, en el año 2011 se emitieron los Criterios para las Inscripciones de Honor. Por vez primera la Cámara de Diputados expidió un ordenamiento de este tipo, para establecer orden y normas específicas que permitieran a los integrantes de esta Comisión, deliberar y tomar decisiones, respecto a las propuestas presentadas por las y los legisladores, para realizar inscripciones con letras doradas.

QUINTA.- Si bien los Criterios fueron un avance para regular el tema, es cierto también que su difusión no ha sido suficiente, para que diputadas y diputados integrantes de las legislaturas, tomen en cuenta su contenido, para formular sus propuestas. Es una realidad que su existencia es poco conocida, aún después de trece años de estar en vigor. En este sentido, consideramos conveniente hacer ajustes a su contenido, para actualizar la regulación, además de darle el rango de un reglamento y contribuir con ello a que tenga una mejor difusión y obligatoriedad en su aplicación.

SEXTA.- Cabe precisar que para la expedición de este reglamento se retoma el contenido original de los Criterios para las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados y se hacen diversas modificaciones, además de algunas adecuaciones de técnica legislativa, para que la integración de los artículos sea la misma que el Reglamento de la

Cámara de Diputados, es decir, que todos los párrafos se enumeren, para una mayor comprensión e identificación de la norma. Asimismo, para la redacción del proyecto de Decreto, se tomaron en cuenta las aportaciones del Grupo de Trabajo "Inscripciones de Honor en el Recinto", encabezado por el Dip. Augusto Gómez Villanueva, constituido al interior de la Comisión, para atender los asuntos relacionados con el tema.

SÉPTIMA.- Durante el análisis del tema, se observó la conveniencia de modificar también el artículo 262, del Reglamento de la Cámara de Diputados, a fin de sustituir la palabra Criterios, por la de Reglamento, en concordancia con el objetivo de la presente propuesta, pues se trata del artículo que hace referencia a la norma que regula la presentación de las propuestas, en materia de inscripciones de honor en el Recinto de la Cámara de Diputados. Por ello, a través del presente dictamen, también proponemos su actualización.

OCTAVA.- En conclusión, la comisión dictaminadora considera procedente la iniciativa para ser aprobada, con las modificaciones descritas y que formen parte del nuevo texto del Reglamento para las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados, que aspiramos emitir en esta LXV Legislatura.

Para una mejor comprensión de las adecuaciones que proponemos, a continuación las mostramos, a través de un cuadro comparativo, entre el texto vigente de los Criterios para las Inscripciones de Honor y el Reglamento que sugerimos:

CRITERIOS DE LAS INSCRIPCIONES DE HONOR EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS	<u>REGLAMENTO</u> PARA LAS INSCRIPCIONES DE HONOR, EN EL RECINTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 1. Para los efectos de estos Criterios se entiende por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Cámara: La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. II. Comisión: La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. III. Inscripción o inscripciones: La Inscripción o inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados. IV. Mesa Directiva: La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. V. Muro de Honor: Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. VI. Reglamento: Reglamento de la Cámara de Diputados. 	<p>Artículo 1. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. a VI...



Artículo 2. Las inscripciones de nombres, leyendas o apotegmas tendrán como objetivo rendir homenaje a un personaje, institución o suceso histórico de trascendencia para nuestro país.

Sin correlativo.

Artículo 2.

1. Las inscripciones de nombres, tendrán como objetivo rendir homenaje a un personaje, **valorando su trascendencia, que sus aportaciones tengan impacto en la vida pública, el desarrollo nacional y en beneficio de las mexicanas y los mexicanos.**

2. Las inscripciones de leyendas o apotegmas tendrán como objetivo rendir homenaje a alguna institución o suceso histórico de trascendencia para nuestro país. Así como dar visibilidad y permanencia a los valores y principios que deben guiar la acción legislativa.

Artículo 3. Las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados serán procedentes cuando tengan el acuerdo de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno, previo dictamen que la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias presente debidamente fundado y motivado.

Artículo 3.

1. Las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados serán procedentes cuando tengan el acuerdo de las dos terceras partes de **las diputadas** y los diputados presentes en el Pleno, previo dictamen **debidamente fundado y motivado de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**



Artículo 4. Las características y especificaciones de las Inscripciones de Honor serán análogas a las Letras de Oro que ya se encuentran inscritas. La Comisión de Régimen será competente para ordenar las acciones que permitan conservar las condiciones de dignidad del Muro de Honor y dictaminar sobre la disposición de los espacios físicos respectivos, en el Salón de Sesiones.

Artículo 4.

1. Las características y especificaciones de las Inscripciones de Honor serán análogas a las Letras de Oro que ya se encuentran inscritas. La Comisión de Régimen será competente para ordenar las acciones que permitan conservar las condiciones de dignidad del Muro de Honor y dictaminar sobre la disposición de los espacios físicos respectivos, en el Salón de Sesiones.



Artículo 5. La Comisión resolverá sobre las propuestas de Inscripción presentadas valorando los méritos, virtudes, grado de eminencia, aportaciones y servicios a la patria o a la humanidad; de ciudadanos mexicanos o mexicanas; sujetándose a los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia, atendiendo a criterios de validez universal.

Sin correlativo.

Artículo 5.

1. La Comisión resolverá sobre las propuestas presentadas de inscripción de nombres de ciudadanos mexicanos o mexicanas, valorando los méritos, aportaciones y servicios a la patria o a la humanidad; considerando las virtudes, grado de eminencia, trascendencia histórica y perdurabilidad de su legado, en beneficio de los mexicanos y mexicanas; sujetándose a los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia, atendiendo a criterios de validez universal.

2. La Comisión resolverá sobre las propuestas de inscripción de instituciones, leyendas o apotegmas presentadas, valorando, en el caso de las instituciones, la eminencia, la trascendencia histórica, su doctrina y legado de servicio a la Nación. En el caso de los apotegmas, deberán considerarse en la valoración los criterios de validez universal para todos los ciudadanos, así como su aplicación en todos los ámbitos de la vida nacional, su rango de preeminencia en la preservación y superación de la Patria, la humanidad y la ciudadanía. Y para determinar la viabilidad de los hitos históricos, será estudiada la magnitud de su influencia en la vida nacional, la herencia a través del tiempo y la enseñanza que nos ha dejado el suceso; así como el valor histórico de una tragedia o pérdida, cuya huella recuerde la



	importancia de los valores nacionales y de la ciudadanía.
Artículo 6. La Comisión podrá expedir convocatoria dirigida a instituciones públicas, científicas, tecnológicas, académicas, sociales, culturales, deportivas, entre otras, a efecto de que presenten propuestas de inscripción, cada tres años y, de considerarlo necesario, solicitar opinión a instancias específicas cuyo punto de vista se considere relevante.	Artículo 6. 1. La Comisión podrá, a través de un dictamen, atender todas las iniciativas pendientes de resolución, en materia de inscripciones de honor, que no alcancen el consenso de sus integrantes para ser aprobadas, o bien, las propuestas recurrentes de cada legislatura y solicitar opinión a instancias específicas, cuyo punto de vista se considere relevante.
Artículo 7. La Comisión deliberará en sesión pública, transmitida por el Canal del Congreso, sobre los méritos de las personas o instituciones propuestas y la inscripción precisa, que no esté contenida en el Muro de Honor o que pudiera generar confusión.	7. 1. La Comisión deliberará en sesión pública, transmitida por el Canal del Congreso y los medios electrónicos oficiales de la Cámara, sobre los méritos de las personas o instituciones propuestas y la inscripción precisa, que no esté contenida en el Muro de Honor o en algún otro espacio del Recinto, que pudiera generar confusión.



<p>Artículo 8. Cuando se proponga la Inscripción del nombre o nombres de ciudadanos mexicanos o mexicanas deberá haber transcurrido cuando menos, un período no menor a veinte años desde su fallecimiento.</p>	<p>Artículo 8.</p> <p>1. Cuando se proponga la inscripción del nombre o nombres de ciudadanas mexicanas o ciudadanos mexicanos deberá haber transcurrido, cuando menos, un período no menor a cincuenta años, desde su fallecimiento. En caso de leyendas y apogemas deberá haber transcurrido, cuando menos, un período no menor a cincuenta años, desde el hecho transcurrido.</p>
<p>Artículo 9. La Inscripción se hará en el espacio físico adecuado para ello, de la Plaza Legislativa, o bien, en los salones o auditorios que habitualmente se utilizan para las reuniones de las comisiones ordinarias.</p>	<p>Artículo 9.</p> <p>1. La Inscripción se hará en el espacio físico adecuado para ello, de la Plaza central del Recinto Legislativo, "Eduardo Neri Reynoso", edificios, o bien, en los salones o auditorios y espacios, que habitualmente se utilizan para las reuniones de las comisiones ordinarias.</p>
<p>Artículo 10. Para realizar la Inscripción podrá realizarse una Sesión Solemne a la que concurrirán como invitados representantes de los diversos sectores de la sociedad, expidiéndose el bando correspondiente.</p>	<p>Artículo 10.</p> <p>1. Para realizar la Inscripción podrá realizarse una Sesión Solemne o una ceremonia de develación, a la que concurrirán como invitados representantes de los diversos sectores de la sociedad y se difundirá por los medios electrónicos oficiales de la Cámara de Diputados.</p>



<p>Artículo 11. La Mesa Directiva llevará el registro de las inscripciones y difundirá por los medios de comunicación a su alcance, el contenido y significado de estas.</p>	<p>Artículo 11.</p> <p>1. La Mesa Directiva, a través de la Secretaría General, llevará el registro de las inscripciones y difundirá por los medios de comunicación oficiales de la Cámara, el contenido y significado de éstas.</p>
---	--

Reglamento de la Cámara de Diputados

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 262.</p> <p>1. La Cámara podrá realizar inscripciones dentro del Recinto, en los espacios adecuados para tal fin, conforme a los Criterios para las Inscripciones de Honor en el Recinto de la Cámara de Diputados que emita la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Para ello, deberá presentarse iniciativa en los términos de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 262.</p> <p>1. La Cámara podrá realizar inscripciones dentro del Recinto, en los espacios adecuados para tal fin, conforme al Reglamento para las Inscripciones de Honor en el Recinto de la Cámara de Diputados, que emita la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Para ello, se deberá presentar una iniciativa, en los términos de este Reglamento.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias presenta a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LAS INSCRIPCIONES DE HONOR EN EL RECINTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 262, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Artículo Primero. Se expide el Reglamento para las Inscripciones de Honor en el Recinto de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

Artículo 1.

1. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Cámara: La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- II. Comisión: La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
- III. Inscripción o inscripciones: La Inscripción o inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados.
- IV. Mesa Directiva: La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
- V. Muro de Honor: Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.
- VI. Reglamento: Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo 2.

1. Las inscripciones de nombres tendrán como objetivo rendir homenaje a un personaje, valorando su trascendencia, que sus aportaciones tengan impacto en la vida pública, el desarrollo nacional y en beneficio de las mexicanas y los mexicanos.

2. Las inscripciones de leyendas o apotegmas tendrán como objetivo rendir homenaje a alguna institución o suceso histórico de trascendencia para nuestro país. Así como dar visibilidad y permanencia a los valores y principios que deben guiar la acción legislativa.

Artículo 3.

1. Las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados serán procedentes cuando tengan el acuerdo de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes en el Pleno, previo dictamen, debidamente fundado y motivado de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Artículo 4.

1. Las características y especificaciones de las Inscripciones de Honor serán análogas a las Letras de Oro que ya se encuentran inscritas. La Comisión de Régimen será competente para ordenar las acciones que permitan conservar las condiciones de dignidad del Muro de Honor y dictaminar sobre la disposición de los espacios físicos respectivos, en el Salón de Sesiones.

Artículo 5.

1. La Comisión resolverá sobre las propuestas presentadas de inscripción de nombres de ciudadanos mexicanos o mexicanas, valorando los méritos, aportaciones y servicios a la patria o a la humanidad; considerando las virtudes, grado de eminencia, trascendencia histórica y perdurabilidad de su legado, en beneficio de los mexicanos y mexicanas; sujetándose a los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia, atendiendo a criterios de validez universal.

2. La Comisión resolverá sobre las propuestas de inscripción de instituciones, leyendas o apotegmas presentadas, valorando, en el caso de las instituciones, la eminencia, la trascendencia histórica, su doctrina y legado de servicio a la Nación. En el caso de los apotegmas, deberán considerarse en la valoración los criterios de validez universal para todos los ciudadanos, así como su aplicación en todos los ámbitos de la vida nacional, su rango de preeminencia en la preservación y superación de la Patria, la humanidad y la ciudadanía. Y para determinar la viabilidad de los hitos históricos, será estudiada la magnitud de su influencia en la vida nacional, la herencia a través del tiempo y la enseñanza que nos ha dejado el suceso; así como el valor histórico de una tragedia o pérdida, cuya huella recuerde la importancia de los valores nacionales y de la ciudadanía.

Artículo 6.

1. La Comisión podrá, a través de un dictamen, atender todas las iniciativas pendientes de resolución, en materia de inscripciones de honor, que no alcancen el consenso de sus integrantes para ser aprobadas, o bien, las propuestas recurrentes de cada legislatura y solicitar opinión a instancias específicas, cuyo punto de vista se considere relevante.

Artículo 7.

1. La Comisión deliberará en sesión pública, transmitida por el Canal del Congreso y los medios electrónicos oficiales de la Cámara, sobre los méritos de las personas o instituciones propuestas y la inscripción precisa, que no esté contenida en el Muro de Honor o en algún otro espacio del Recinto, que pudiera generar confusión.

Artículo 8.

1. Cuando se proponga la inscripción del nombre o nombres de ciudadanas mexicanas o ciudadanos mexicanos deberá haber transcurrido, cuando menos, un período no menor a cincuenta años, desde su fallecimiento. En caso

de leyendas y apotegmas deberá haber transcurrido, cuando menos, un período no menor a cincuenta años, desde el hecho transcurrido.

Artículo 9.

1. La Inscripción se hará en el espacio físico adecuado para ello, de la Plaza central del Recinto Legislativo, "Eduardo Neri Reynoso", edificios, o bien, en los salones o auditorios y espacios, que habitualmente se utilizan para las reuniones de las comisiones ordinarias.

Artículo 10.

1. Para realizar la Inscripción podrá realizarse una Sesión Solemne o una ceremonia de develación, a la que concurrirán como invitados representantes de los diversos sectores de la sociedad y se difundirá por los medios electrónicos oficiales de la Cámara de Diputados.

Artículo 11.

1. La Mesa Directiva, a través de la Secretaría General, llevará el registro de las inscripciones y difundirá por los medios de comunicación oficiales de la Cámara, el contenido y significado de éstas.

Artículo Segundo. Se reforma el numeral 1, del artículo 262, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 262.

1. La Cámara podrá realizar inscripciones dentro del Recinto, en los espacios adecuados para tal fin, conforme al Reglamento para las Inscripciones de Honor en el Recinto de la Cámara de Diputados, que emita la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Para ello, se deberá presentar una iniciativa, en los términos de este Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan los Criterios para Inscripciones de Honor de la Cámara de Diputados, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de octubre de 2011.

Así lo resolvieron los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el Recinto Legislativo de San Lázaro, el día 20 de marzo de 2024.





Número de sesion:15

20 de marzo de 2024

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LAS INSCRIPCIONES DE HONOR, EN EL RECINTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 262, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

INTEGRANTES Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Diputado	Posicion	Firma
 Augusto Gómez Villanueva (PRI)	Ausentes	DC7652487DF273E82097093009516A E0DD0512282E3501517F0EB8B98F0 3D812B6B17A324865F75A4EE7CFBC 59875DAF71241375482D6D52DCF52 01E90AEB09B
 Casimiro Zamora Valdez (MORENA)	A favor	D6ED529C8CBB774FD16960B2BE87 A594923C716853AB3FB7DA0368079 F82194CAC2713882179F29F3B9A9D C0ACC793BC997E24C8B2CB3B42B6 3AD6AB95957784
 Claudia Selene Avila Flores (MORENA)	A favor	7799B3FF15CEB4603309BE1922BA3 A8A0F8367AA9C5BAE83F5F8F457C6 672C629B67C38BF6D49EB54CDAD9 80E210DE8A5AACB4F4602192D0806 7812C1860C2DE
 Daniel Gutiérrez Gutiérrez (MORENA)	A favor	7E25D4CCB29C65B54E8B8720D5740 60A95FADDCDB90338D360C4BEF7AA 2F19C971B435F33D5E8297C89CA72 F8B04FBA36A456A4E7C96F738B2BB 483518A6026ED

Número de sesión: 15

20 de marzo de 2024




NOMBRE TEMA	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LAS INSCRIPCIONES DE HONOR, EN EL RECINTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 262, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
INTEGRANTES	Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

	A favor	EB97A0B0867E1F0FDAB0869B9990C 3D36ADDEBC6F931098416CD01CE8 F86BF2F1F3797167038429070D8041 69E007809E5EF6EFF8FEC767AC8A0 F78D0CAE81D3
Evangelina Moreno Guerra (MORENA)		
	A favor	1B15B53885448212344D9E315DF460 7F17F2BEE75BF2E1682F009F9E3F2 23EEF994ABBD30AF8609E58A279D5 74A9ED4496F92EA6137BFA72A7DF3 CC99D7856AD
Janeth Yareli Sanchez Cruz (MORENA)		
	Ausentes	FE664802A8EB2F3FABC656796178B CD4E9D6047947BB730C936211B014 0B975E9E66D0F6831B07C03F87BDC 845B05B513C90274B1D5D64F839B1 85E30DF4921A
Jorge Triana Tena (PAN)		
	Ausentes	B21F5C5B02A5171306E6BC27CD993 CC1B3D5A2F28BD39010C58F89C036 38A5BA660ED932001FBDC22DC584 C0DD980FF2678048737B0DE4F8DF4 6454A064622DA
José Elías Lixa Abimerhi (PAN)		
	A favor	30C3FF9E8D4269DF68FFD3EDEC74 01418B1CB3D4AA7E109C0CB1B7D0 B5D850417B805AB089422DE5C4382 8C74B6D8ACCE2F7594619838CE69D 8010A9950EC6E1
Juan Angel Bautista Bravo (MORENA)		

Número de sesión: 15

20 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LAS INSCRIPCIONES DE HONOR, EN EL RECINTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 262, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
INTEGRANTES	Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

			
Kenia del Refugio Hernández Guerrero	(PVEM)	A favor	21E92E11DE5F672989A8E963A9AEB 62BA5DC984C32FCD71C7434D9D27 3E6EC71920BDBB9B9AACC8316E98 017B1A851A10030C126C3273064DF D31A711A186710
	(PT)	A favor	A46D65A449F673DD5391F06BE9F42 89BCB4058985D1A65D864602492F00 039B872DC9B1B9955307B4A800929 C4B92B39BE6E5550F64E5923F64AF 41295EAB109
Magdalena del Socorro Núñez Monreal	(PT)	Ausentes	23955CEB371D8D3EAE46F5A9856D0 8B4D79F314625CAC5C1D4205E594D DB9D9F0141F7E37FC67AC6DB51486 A2A21E82BCFA34493B24B6B8A6E2C 481474C5765A
	(MORENA)	Ausentes	44EE42A28DE7179764FE6D0AF4577 34B578E4534526B8B8DCEFE8BDDDE 82A47772A6C9E7EB99F41D52753E4 4F9DF7CF7A519CA0AB7422640E4E0 3B99155627D54
Manuel Rodríguez González	(PT)	A favor	18C3F8F6F4FC7C308487FBB74625D F508009A5463D81517DFE466CB4AA 7EE613252EAAF02D0DF879DB53D70 511A0B1A27E9E4160E07950BA900C A07270A4CBFC
	(MORENA)	A favor	
Mary Carmen Bernal Martínez	(MORENA)		
	(MORENA)		
Mayra Alicia Mendoza Alvarez	(MORENA)		

Número de sesión: 15

20 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LAS INSCRIPCIONES DE HONOR, EN EL RECINTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 262, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
INTEGRANTES	Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

	A favor	804CC88A36513A127D951D1FF9165 E1C4D7B17204839EA10E37B1F2F1C 641F387EBF1E4250ECBA839BA3E60 156E5E754F9589D0C517324C657F96 EDBECEC2328
Miguel Sámano Peralta (PRI)		
	A favor	65CB1E1F7F829CC5A86ED3EB35779 419C06C9C9D2AB8A5018F01882B09 4EB74AC163190ADD25645471B5D9C 7330E37BBD4FD6488C15F3A8CDF38 843DA2F12BD4
Paulina Rubio Fernández (PAN)		
	A favor	586FF6B8279F686711E9DC67692ED 6F2C659FDA8685ECECCBD58105E 8E52CBB765DDD928015B41CDF0D1 90BA07D7BAF33EF472EBEC97945B0 7E0E3477EAA458
Sonia Rocha Acosta (PAN)		

Total 17

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA”.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA”.

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del Dictamen respectivo, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de marzo de cada año como “Día Nacional de la Porcicultura”, suscrita por la Diputada María del Refugio Camarena Jáuregui, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

*Declaratoria de
Publicidad. Abril del 2023.*

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2, fracción XXIII, 44, numeral 4 y 45, numeral 6 incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 80, numeral 1, fracción II, 82, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 176, 288 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación y Población, para el desahogo del proyecto de decreto que le fue turnado para análisis y dictamen, atendió el procedimiento descrito en los artículos 85 y 175 del Reglamento de la Cámara de Diputados, bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite dado a la Iniciativa materia del presente Dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión de Gobernación y Población.
- II. El apartado denominado “**Contenido de la Iniciativa**” hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo énfasis en los objetivos que persigue.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA".

- III. En el apartado denominado "**Consideraciones**" se determina el sentido del presente Dictamen y las y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos, argumentos y valoraciones jurídicas referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- IV. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al Proyecto de Decreto de mérito.
- V. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente Dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VI. En el apartado denominado "**Resolutivo y texto normativo**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión de Gobernación y Población.

I. **Antecedentes Legislativos.**

1.- En sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2022, se dispuso para análisis y elaboración del Dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de marzo de cada año como el "Día Nacional de la Porcicultura", suscrita por la Diputada María del Refugio Camarena Jáuregui, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- En la misma fecha de su presentación, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa, mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-7-0899 para su análisis y dictamen a esta Comisión de Gobernación y Población.

3.- La iniciativa fue recibida por esta dictaminadora el 27 de abril de 2022, bajo el número de expediente 3358, abocándose de manera inmediata a su estudio y dictamen.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA".

II. Contenido de la Iniciativa.

Al iniciar su exposición de motivos, la diputada promovente refiere respecto a la importancia que adquiere la porcicultura como actividad en nuestro país, así como sus antecedentes históricos, al mencionar que:

"La porcicultura como una actividad milenaria se ha heredado y perfeccionado de generación en generación por todo el mundo, la cual incluye la crianza, alimentación y comercialización de cerdos, por lo que, la actividad porcícola es fundamental para el sector pecuario que contribuye directamente en la alimentación, cultura, gastronomía, empleo, economía y en el desarrollo de los países del orbe.

En este sentido, el desarrollo de la porcicultura en México tiene alrededor de 500 años, cabe mencionar que la llegada del cerdo a tierras mexicanas se remonta al siglo XVI, cuando los españoles introdujeron cerdos europeos y asiáticos. Debido a la producción sin control de dichas especies, es que se dio origen a los cerdos criollos, fue así como esta especie de cerdos se diseminó por todo el territorio nacional.

En 1940, con la importación de razas mejoradas, la porcicultura en México desempeñó un papel importante en el campo mexicano como una fuente de auto abasto alimenticio, bajo un tipo de explotación de traspatio o rústico. Por ello, en la década de los 40s, la porcicultura se convirtió en la segunda fuente de abastecimiento de carne en México aportando cerca de 20% del total de consumo nacional.

En la década de los años 60s se registró la importación de cerdo de Estados Unidos, pero la falta de asistencia técnica e infraestructura en el cruzamiento de las razas generó un nuevo biotipo de cerdo, el cual se ha adaptado a los sistemas productivos consecuentes.

De igual manera, en los años 70s, la porcicultura logró su mayor auge, pasando a ser el subsector ganadero más importante del país por volumen de producción, lo que dio paso al surgimiento que el consumo per cápita pasara en 1972 de 11.2 kg a casi 21 kg en 1983."

Ahora bien, en cuanto a las implicaciones económicas que derivan de la porcicultura, la proponente manifiesta lo siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA".

"El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, SENSICA, refiere que, durante el año 2019, hubo un inventario de 18.4 millones de cabezas de porcino con valor estimado de 57,165 millones de pesos, del cual se obtuvo una producción de carne de 1.6 millones de toneladas con valor aproximado de 73,032 millones de pesos. Del año 1980 al 2019, el inventario nacional de cerdos creció 8.7% a una tasa anual promedio de 0.21% mientras que la producción de carne se incrementó 28.0%, con una tasa anual promedio de 0.63%.

Por su parte, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, SADER, mencionó que durante los últimos 10 años la producción de carne de cerdo presenta una tendencia favorable, principalmente por la mejora en los sistemas sanitarios lo que ha permitido aumentar las exportaciones, asimismo, reiteró que para seguir beneficiando a los productores mexicanos, particularmente de los pequeños, se fomenta el consumo de carne de cerdo producida en el país, la cual es reconocida a nivel internacional como un alimento de alta calidad y valor nutrimental.

El Panorama Agroalimentario 2021 hace referencia que, derivado de la demanda nacional, la carne de cerdo es la que ha observado mayor incremento en la última década al registrar una tasa anual media de crecimiento de 3.6%, mencionando que en el año 2020 el volumen contenido fue de un millón 652 mil toneladas, 3.6% mayor al del año 2019.

También el Panorama Agroalimentario 2021, destaca que los principales países a los que se exporta la carne de cerdo mexicana son China, Estados Unidos, Corea del Sur, Canadá, Singapur, Barbados, Vietnam, Chile, Guatemala y Hong Kong. Durante el año 2021 la producción de carne de cerdo fue de 1,652,362 toneladas.

...

Es importante señalar que la porcicultura en México ha impulsado la creación de un trabajo coordinado entre productores, industriales y las dependencias del gobierno de México, teniendo como resultado que nuestro país sea el décimo tercero productor de carne de porcino en el mundo. Asimismo, las actividades que realizar el porculcultor en México ha generado el nacimiento del Instituto Mexicano de la Porcicultura, cuyo objetivo principal es promover la investigación científica y tecnológica y acercarla a los productores de pequeña y mediana escala donde participan la Secretaría de Agricultura y Desarrollo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA”.

Rural, la Secretaría de Economía y la Organización de Porcicultores Mexicanos.”

Dicho lo anterior, la Diputada Camarena Jáuregui vierte argumentos en torno a las aportaciones socioculturales y gastronómicas de la porcicultura, explicando lo conducente:

“En el ámbito sociocultural y gastronómico la porcicultura aporta al sector pecuario y a la economía platillos tradicionales que utilizan la carne de cerdo, que están plenamente arraigados a la cultura mexicana, la cual es exportada a diversas partes del mundo. Uno de los mayores exponentes de ello es la cochinita pibil, que recibió en el 2021 el premio al mejor platillo internacional según Taste Atlas Awards; otro platillo son las carnitas, cuya preparación en Michoacán ya forma parte de nuestro patrimonio cultural; sin poder dejar de mencionar la chuleta adobada o el espinazo como ejemplos claros de la exquisita, rica y diversa gastronomía nacional.

Queda evidencia que la porcicultura mexicana durante 500 años ha evolucionado y perfeccionado contribuyendo directamente en la alimentación, cultura, gastronomía, empleo, economía y en el desarrollo del sector primario en México.

En este sentido, el sector porcícola en México representa la única actividad ganadera que no requiere de la implementación de una campaña zoonosanitaria dados los niveles de bioseguridad implementados y las acciones colectivas y coordinadas con la autoridad federal para lograr la ausencia de enfermedades de notificación oficial o reportables a nivel internacional. Este hecho nos coloca a la vanguardia entre los países que venden carne de cerdo y sus derivados al mundo.”

En lo concerniente a la materia de la Iniciativa, la promotora menciona que:

“El Grupo Parlamentario del PRI impulsa el reconocimiento nacional de la porcicultura mexicana, un reconocimiento a la unidad y al trabajo de miles de familias que se dedican día a día a engrandecer y desarrollar al sector porcícola. Por ello, esta Iniciativa tiene como propósito que se conmemore el Día Nacional de la Porcicultura, dado que es una actividad económicamente preponderante para el sector pecuario y por su aporte, directo en la alimentación, empleo y gastronomía de México, la cual también trasciende más allá de las fronteras nacionales.”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA".

De tal manera que el asunto de mérito persigue el fin de instituir la celebración del Día Nacional de la Porcicultura, fechando el día 15 de marzo, en virtud de que:

"El Día Nacional de la Porcicultura quedaría fechado cada 15 de marzo, día y mes donde en diversas partes del mundo conmemoran al cerdo y a la carne de cerdo, reconociéndole su valor proteínico a la dieta de la humanidad; su aporte cultural, su riqueza gastronómica con la que se satisfacen el consumo alimenticio de la población y por su valor económico que impulsan los productores y la industria dentro del sector pecuario.

Cabe señalar, que en México también se conmemora el 15 de marzo de cada año el Día Nacional del Cerdo, pero este no es reconocido oficialmente, sino se realiza por usos y costumbres, por ello, es necesario enmarcar al Día Nacional de la Porcicultura de manera oficial reconociendo a este sector como una fuente fundamental que contribuye a la soberanía y autosuficiencia alimentaria de nuestro país."

Con dicha propuesta, la iniciante destaca el hecho de lograr que:

"El Día Nacional de la Porcicultura sería un llamado a fortalecer la unidad de los porcicultores de México, también se fortalecería cada empleo directo e indirecto en las actividades porcícolas, de la misma manera se impulsaría la difusión del valor nutrimental de la carne de cerdo mexicana al interior del país y en otras partes del mundo."

Para una mayor comprensión de la propuesta, se reproduce el proyecto de decreto en los términos presentados:

"Decreto por el que se declara al 15 de marzo de cada año como el Día Nacional de la Porcicultura

Único. El honorable Congreso de la Unión declara el 15 de marzo de cada año como Día Nacional de la Porcicultura.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA".

Segundo. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y las Cámaras del Congreso de la Unión, en el ámbito de sus competencias, deberán llevar a cabo acciones pertinentes para la difusión del Día Nacional de la Porcicultura".

III. Consideraciones.

Respecto a su procedencia legal y constitucional

PRIMERA. - La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de la Porcicultura", es procedente con las facultades del Congreso de Unión para legislar y/o emitir resoluciones al respecto.

El artículo 73 de nuestra Constitución establece la competencia implícita de este poder legislativo para tomar las medidas tendientes que favorezcan la productividad y el desarrollo económico.

La fracción XXIX-E del citado artículo faculta al Congreso para expedir las leyes necesarias de orden económico referentes al abato y producción de bienes y servicios socialmente necesarios, como es el caso de la producción de leche:

"**XXIX-E.** Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios".¹

SEGUNDA. - La propuesta en estudio tiene fundamento constitucional en dos preceptos fundamentales. Por un lado, bajo el marco del artículo 4º, párrafo tercero, se establece claramente el derecho a la alimentación tutelado por nuestro máximo ordenamiento:

"Artículo. 4..

...

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA".

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará".²

El segundo precepto que soporta la constitucionalidad de la iniciativa en estudio, lo encontramos en el artículo 25, párrafos primero y séptimo, otorgando al Estado la rectoría del desarrollo económico nacional para que, mediante el fomento de la competitividad, la productividad y la inversión, se consolide la economía, la generación de empleos y la distribución de la riqueza:

"Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo".

Párrafos 2 a 6...

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente".³

De esta manera, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de marzo de cada año como el "Día Nacional de la Porcicultura" es admisible para estudio y dictamen, al tener sustento en los principios constitucionales del derecho a la alimentación y la rectoría del desarrollo económico, productivo y social del Estado mexicano.

Respecto a la importancia de la porcicultura

² *Ibídem.*

³ *Ibídem.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA".

TERCERA. - La porcicultura es entendida como aquella actividad que deriva de la crianza, alimentación y comercialización de los cerdos. Cabe mencionar que del cerdo se ocupa esencialmente la carne para consumo humano, tratándose de una industria de gran relevancia dentro de la actividad pecuaria de México que genera más de un millón de toneladas anualmente, con una mayor presencia en las entidades federativas de Jalisco, Sonora y Puebla, que han llegado a representar hasta un 48% de la producción.

CUARTA. -Esta Comisión dictaminadora coincide con los datos que aporta la promovente, al señalar que según la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), en el primer bimestre de 2022, la producción de carne de cerdo en México aumentó 2% en comparación con el volumen observado en enero-febrero de 2021, al pasar de 270,664 toneladas a 275,742 toneladas.

Además, el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), señaló que la carne de cerdo tiene una tendencia al alza, ya que al finalizar el final 2021 también presentó un aumento del 2% respecto a 2020, al pasar de 1,65 millones a 1,68 millones de toneladas, es decir 30 mil toneladas más.

Lo anterior, ha tenido un impacto positivo a nivel nacional en la creación de empleos en el campo de la porcicultura. Sobre el particular, la Universidad Autónoma de Chapingo (UACH) puntualiza que de 2016 a 2020, los empleos en el sector porcícola se incrementaron 12% a una tasa anual promedio de 3%. Esto se traduce en que la porcicultura genera empleos directos e indirectos en las entidades federativas, principalmente en Jalisco, Sonora, Puebla, Veracruz, Yucatán, Guanajuato, Michoacán, Chiapas, Guerrero y Oaxaca.

Respecto a los Días Nacionales

QUINTA. - El establecimiento de un "Día Nacional" es aquel acto gubernamental mediante el cual se instituye una fecha específica del calendario para promover, mostrar, sensibilizar, dignificar, revalorizar, concientizar y acercar la comprensión y entendimiento de un tema político, histórico, social, económico, cultural, jurídico o de cualquier otra índole, que se manifiesta en un momento determinado.

Lo anterior, es importante analizarlo a la luz de las diferencias que existen con los Días Festivos y/o Oficiales, y las Efemérides cívicas o históricas. Al respecto, es posible apreciar que los Días Festivos y/o Oficiales, son por lo general días no



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA".

laborales y se consideran como descanso obligatorio, están regulados en primera instancia por la Ley Federal de Trabajo que en su artículo 74 señala los siguientes:

"Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1o. de enero;*
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;*
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;*
- IV. El 1o. de mayo;*
- V. El 16 de septiembre;*
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;*
- VII. VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;*
- VIII. VIII. El 25 de diciembre, y*
- IX. IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral."*

De esta manera, encontramos que existen días festivos oficiales y de descanso obligatorio para las y los trabajadores, pero, a la par, se encuentran días festivos, que si bien son feriados y conmemorados por la gran mayoría de los mexicanos como son las celebraciones de Día de Muertos, Semana Santa, Día de la Madre, conmemoración de la Batalla de Puebla, Día de la Virgen de Guadalupe, por citar algunos casos; estos no tienen el carácter oficial, ni de descanso obligatorio en la rama aboral.

En cuanto al Calendario Cívico, cuya conformación y actualización compete a la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, con base en las atribuciones enmarcadas en el artículo 69 fracción VIII del Reglamento Interior de la dependencia, se destacan en este las efemérides y conmemoraciones cívicas.

Dicho Calendario obedece a un recuento y sistematización de datos, fechas históricas, acuerdos relevantes y actos que ayudaron a consolidar nuestra identidad cultural y política. Con lo anteriormente señalado se destaca la diferencia entre estos tipos de días.

Respecto a la fecha instituida

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA".

SEXTA. - En un ejercicio comparativo, la Organización de las Naciones Unidas establece los Días y Semanas Internacionales de acontecimientos o temas específicos con el fin de promover, mediante la toma de conciencia y la acción, los objetivos de la organización; como son la paz, la seguridad, la no violencia, la erradicación de la violencia de género, los derechos humanos, la sustentabilidad y el combate a la corrupción, por citar algunos ejemplos.

"De esta manera se ha creado un calendario con días, semanas, años y décadas internacionales que se actualiza de manera constante ya que, con frecuencia, se establecen nuevas conmemoraciones. Si bien son varios los nombres con los que se puede designar a estas fechas señaladas (días internacionales, mundiales, universales, de la ONU, etc.), el uso de un término u otro no supone ninguna diferencia en cuanto a la naturaleza de los días. Se trata tan solo de la preferencia del autor de la propuesta".⁴

Bajo este orden de ideas, de una revisión del calendario de Días y Semanas Internacionales no se encontró fecha conmemorativa alusiva al contenido del asunto de mérito. No obstante, es menester precisar que el día 15 de marzo está habilitado para conmemorar el "Día Internacional para Combatir la Islamofobia" y el "Día Mundial de los Derechos del Consumidor", hechos que no demeritan el objetivo que persigue la Iniciativa.

SÉPTIMA. - En el ámbito nacional, de conformidad con el Calendario Cívico de la Secretaría de Gobernación el 15 de marzo no existe conmemoración de Día Nacional alguno. Sin embargo, tal y como señala la proponente *"en México se conmemora el 15 de marzo de cada año el Día Nacional del Cerdo, pero este no es reconocido oficialmente, sino se realiza por usos y costumbres, por ello, es necesario enmarcar al Día Nacional de la Porcicultura de manera oficial reconociendo a este sector como una fuente fundamental que contribuye a la soberanía y autosuficiencia alimentaria de nuestro país"*.

Por estas razones y en términos de que el objetivo de instituir esta conmemoración es congruente con el texto constitucional, en el sentido de impulsar la promoción y producción de bienes socialmente necesarios para la población, la que dictamina

⁴ Organización de las Naciones Unidas. ONU. <https://www.un.org/es/observances/international-days-and-weeks>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA".

coincide con los argumentos de instituir el día 15 de marzo como "Día Nacional de la Porcicultura".

OCTAVA. - Tomando en consideración el espíritu de la iniciativa de la legisladora, esta Comisión dictaminadora, en ejercicio de sus facultades reglamentarias, estima necesaria realizar adecuaciones de técnica legislativa sobre el proyecto de Decreto. Es así que sin perder el sentido de la propuesta y procurando una armonización se propone lo siguiente:

PROPUESTA DE LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
Decreto por el que se Declara al 15 de marzo de cada año como el "Día Nacional de la Porcicultura"	DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA".
Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 15 de marzo de cada año como "Día Nacional de la Porcicultura".	Artículo Único. - El Honorable Congreso de la Unión declara el 15 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de la Porcicultura".
Transitorios	Transitorios
<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y las Cámaras del Congreso de la Unión, en el ámbito de sus competencias, deberán llevar a cabo acciones pertinentes para la difusión del "Día Nacional de la Porcicultura".</p>	<p>Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. – (Sin cambios)</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA".

IV. Régimen Transitorio.

Esta Comisión dictaminadora estima adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el Proyecto de Decreto por el que se declara el día 15 de marzo de cada año como el "Día Nacional de la Porcicultura".

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Asimismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de las y los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

V. Impacto Regulatorio.

La propuesta de mérito no contempla impacto regulatorio alguno, en tanto que no precisa armonización de otros ordenamientos.

VI. Resolutivo y texto normativo.

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente dictamen, la Comisión de Gobernación y Población, aprueba con modificaciones el Proyecto De decreto por el que Declara al 15 de marzo de cada año como el "Día Nacional de la Porcicultura", por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA".

Artículo Único. - El Honorable Congreso de la Unión declara el 15 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de la Porcicultura".

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA PORCICULTURA".

Segundo. - La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y las Cámaras del Congreso de la Unión, en el ámbito de sus competencias, deberán llevar a cabo acciones pertinentes para la difusión del "Día Nacional de la Porcicultura".

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2023.

Reunión Ordinaria del Mes de Marzo
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de marzo de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA d) Proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de la Porcicultura". (En sentido Positivo).

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 César Agustín Hernández Pérez	A favor	2CD9F0FB7DFE55E97ECF2A73787B 8F4101AC1466FC1D8536AA09CB357 CE9D9A74B43DAD6DA78172A1A15D 5E048721FEA5AEB764384999DB117 723F44397C929D
 Cynthia Iliana López Castro	A favor	7B293690DD9EA13F2B1FCE3D8163B EBB6B85A3B53969CBFBB0954611B8 F2A7AC586163DDA59CE5AF6631A0 BABF99ADE0073ABDDDA22720474 1A419314A7157C
 Elva Agustina Vigil Hernández	A favor	B151A52F5BC3F6EE984EB9A951592 55AE018EFD376376F8F1413F17C336 1F0E544FBA1D881A8DA782AFA2883 B8280A08FBCEECA14B75C79BE7A 115ED2E1E1EF
 Félix Durán Ruiz	A favor	53CE3B60A5CAA75821EE1EB448270 A5B57AAB0D05833B1BD72903827DD 09120F2B78454BDC92DB944F41BBA A9FAF2411A81C174B109A0CD1CB7 AC8F90241EC82
 Francisco Javier Huacus Esquivel	A favor	9A9AAE2687BA32BBC72997EBF6CD FE90D834D5C10CAA3976CFA075A1 F6590FD33775355B4775D20AB410A CD0DD521F971F5957E230475044156 811C2C898D9AB

Reunión Ordinaria del Mes de Marzo
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA d) Proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de la Porcicultura". (En sentido Positivo).

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Ismael Brito Mazariegos

A favor

57DAACDA0CD6D766576CFB45A60E
6FD081EE6D3F7688D92E78DAB3075
9C6B9FAB2456CF871C9F154DAED7
2B4F355A8C357B8EC7B08F75000D9
535516E3440E59



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

4460AD816570366C866BA250FD619
A0E0962556C532F9D81E917234501A
784DE066FF6EB3E562659B45A0474
BC516B7CB4AEBD91FD8A30E8DB23
4AB5C5BEBBFE



Jesus Fernando Morales Flores

A favor

3D3AAD6B6E595BE9F64627A2EF526
90D269BA774FFF820F4103D63C18D
0B0A6BFB95C06EE2737195EFA4512
49E0C05C7543BFA164C438A0F304C
09C1E37C9092



Jorge Arturo Espadas Galván

A favor

20276DDBB458736348F7B3C0C4726
DE11DD437EC6E1ED6D608ED841C8
A847F4034DF497B2BAD6DD50B8A12
674108ABA2D801EB95FE69DDB46AE
43C9D0F8E926B



José Antonio Estefán Gillessen

A favor

0FA9A7E2C674EBE23E7300E349775
98735847478496F05A95107135D3D4
FC661F9E14D76BFEDF167CC5EB17
F547F3FC38B9095BDFE206367B5EF
79F441194E12



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

Ausentes

D82566C87401BF7352C1B9CFFAD54
BD7B9696839A081C20141EA48E097
AF8BBCF29EAC403A5DC0B7EFDDB
94F6CC2465CC8ED731084AF4F4552
5A087D902C141A

Reunión Ordinaria del Mes de Marzo
LXV
 Ordinario

Número de sesion:22

22 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA d) Proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de la Porcicultura". (En sentido Positivo).

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



José Luis Elorza Flores

A favor

A56E8C61E9DDB39305B95914BCD8
 D373A35C9B2DEF733B065368EFA8E
 1A6F58287B1190472D961AA6722D03
 295A42EC4590D1DF8E724E932D798
 7493B7FD83C7



Juan Carlos Maturino Manzanera

A favor

A0FAA32F3D20091EC3B34ADF0C16
 E265DC1931A89E334321974C4085D
 C789D1BEF49CFBA32D26F5011437B
 C1DFB117A223691539653F7451B033
 62E1EA11D70F



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

32885B2E2A58DC56F1BD08B60AFA7
 AAD07D909EBC69EC4DD45358917C
 A7BAEB50432F9B8566E43346BD0E4
 9EC25D4920AE8FDC41754B379D30D
 A60D4B06CE7B5



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

8101F201231C0F58E35AD1D5444C8
 FB6BFC4EE06E7F52C452C6861AD2
 D2976D67CF59AE8366A22C54347E4
 988023C67E5C76631BA67352075350
 0CE0FDD34A59



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

A948D8A3DA83FA9B6CB695AA4F59
 A7D89190B02D2338EBC3D4E2151BF
 54A292776C0D5B860BD8B9AFFB41D
 C3CBE847B847E57D4048F0FBEAEE
 010696668CD942



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

D07BA9D215F054CC5993AF2E02363
 9FBC8EDF983831DD349D387DC5F9
 1CDF3223322515DF3DBBEAC464E7
 C4BCC6E56335CE21108848F9CE10A
 CE9732CB4395B1

Reunión Ordinaria del Mes de Marzo

LXV

Ordinario

Número de sesion:22

22 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA d) Proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de la Porcicultura". (En sentido Positivo).

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Laura Lorena Haro Ramírez

Ausentes

A0BE52D91D023D6FEE13EDC2FF75
C943CA19EFEA1B49BC62361CCC54
8B6A63A377AEFA590FD57B2B5B0F4
CAFF3D0A34FD9AC6A55C15E1821C
65FF5F173D00F94



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

14AD9CFDE2F841EBC6D165CA7E2C
F05D0BE76964FAA3062FC748155A9
8C1C1082B21146448111FE29310A74
553A0081C5244AC1E8E358B8D130D
7A4B36C1FCCA



Lilia Aguilar Gil

A favor

01046BE186C6E479555300A1882D32
2A288EB018EE4DE881526F4A463F5
A2E82B13BEFC1B6741CFED4A62BF
362AA413EA6FED2A1B314840465B8
95BAC947C4EE



Lizbeth Mata Lozano

Ausentes

77165911F6C8D3AFC486741ACB1D1
47B42B0FF4D4B3D0128746EABF878
9CC8177C0820FAC81D83F030022F1
AD9E9A96441A389463DCD4AD0F2C
E109544C7D80A



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

A favor

BE357E1745C445526206FD7EDD266
610F2544160CF6D50F3DEB92FC10B
543DE2291D27C7FA57F43490DA48C
CF322077378B302F087BF4E19116BE
2B6E796636C



Manuel Vázquez Arellano

A favor

BD82CB6FA45135134041974899E142
E99120E929E3251F6B6D11DBBE528
2178071BAD650B6C45DC32BB28695
4B7DB1B256F2A103227E551187493D
F0D07EC613

Reunión Ordinaria del Mes de Marzo
LXV
 Ordinario

Número de sesion:22

22 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA d) Proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de la Porcicultura". (En sentido Positivo).

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Marco Humberto Aguilar Coronado

A favor

CCF6685FF20E7AEE0F2A0B9261EEF
 4A4E50F429D40E5879EF4757E08BC
 AA7691C4B43A8D8397A81B893D9B2
 FC9DF7F026A71E3EEBF86023715B7
 4E4A3EFA015E



María Elena Limón García

A favor

0A2D2F6918F41E5E98BA001115F638
 2709981106409EDD90DAD77EA5B15
 5B135315654F55DF4B242391AE6448
 61982EB7610CEDD6E7A19303C6F14
 1EBF036EE5



María Elena Pérez-Jaén Zermeño

A favor

85DF6156134819DDEE6178418CF6F91
 FB26E69D7BE210357352700B17965D
 580D1D97EAC2A36B21E35AEAFCE8
 51E826BF5E56D486CAF350C482252
 CA7D46A17B1



Mariana Gómez del Campo Gurza

A favor

3D924C18E24F34CBC52E1139CFBF1
 112A01327CA9092532345B8C3BC72
 C7DA3AEA752183A0AC58C6CE5311
 E632011F98D49809575D4D013A2FD
 8A03E7C03C882



Maribel Martínez Ruiz

A favor

04DD7373BEC8F5DE420EE7E90D1D
 28D3B83B89F246AEE74160EC0D75E
 FDBA041420BBBD766982BFD207A31
 557EA57080CD290725BFD03AF26C8
 66129CEF2D87F



Mario Miguel Carrillo Cubillas

A favor

1CC39276AC3CF71C308C97719D9B0
 7FF7388330B37DC9EFE090249757F1
 59158B7525A219A413CB96239A8BA9
 BCAD086B250695D0658A7CB01BA20
 265D9CDC9A

Reunión Ordinaria del Mes de Marzo
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA d) Proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de la Porcicultura". (En sentido Positivo).

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Mario Rafael Llargo Latournerie

A favor

E8F612EDDEFD1FF0E63203855718A
D806449BD6CD283A20DF41AD18D3
10C08D04B9D3AED071CECEB914CE
CA25089A36B5FE99308F7398A23104
B0C6BA14678CF



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor

E1D6BBBF239DA707606DDECAEF6A
DEE863C9D2039704B53093ECA03B1
79C9F979C4DDE15B608A9769660C3
E10884F5CAD641F8B110A78D66EBA
6DD9E6C3C7479



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

E32D9A067D9D066AE84517DF6FD64
E3CD06819E967129D6DAA7C0A0D3
B35012104846DF51BF11E354DA591
D21820327383252F003C31A23FC988
CBA7E3D4D985



Pablo Guillermo Angulo Briceño

A favor

F9CAB58D74D2D34137AC681F6F513
1C8882C66D99F074CF6B21BE4AF1B
D3C1DBF7A85641AECB173AC97425
DE04B94684FA9AEBAC6C70949C25C2
539E90500746F



Paulina Rubio Fernández

A favor

79C2DBBE7AA8A9C2B2ADB05880B9
1C7578948DF10AEADAD898D4A64B
BC5A78EA537BB95230DFE91004AB8
7339708F20A01DDBFD5ED0094D464
09503399CFF8A7



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

A favor

BBF66EB3F149FC14D56077944C22B
5AEEDBFC5341346030F925253B0C3
353DADAC363451DB5B84BBF17111F
D44AC0D83FDC54FB6F618A1562BE
2BECAF2596C01

Reunión Ordinaria del Mes de Marzo

LXV

Ordinario

Número de sesión:22

22 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA d) Proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de la Porcicultura". (En sentido Positivo).

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

CC2DDF86A6B1FD9E81E8B7FFA0A4
AF3F7F1616508FBF94BAAF27F77078
2042AC68A799D9ABDAFF51B809823
6B0BE2C6E951B0B963021728E885F
25ACB3C5A5C6



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

BC100E264B88AFECB19FF36E52F6A
90973716A3B17DE81C5B4ABB53D74
72AA9180E9E38F112714FADF19686
D9F7E05E3101EBC5A2B2A5AAA93B
253168595C37E



Sonia Mendoza Díaz

A favor

642C1FDBB90BFBEB20511CECCB9B
CCD3F9ADF52D19A2D9453E6C59E2
D8BAEC924A8BA87A66D8ED698389
7BCF07001705FC1427E9728299936F
5B3B1200B1BF31

Total 38

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXV Legislatura, les fue turnada la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para efectos del artículo 72, fracción E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 67 y 68, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, 81, 85, 99, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 173, 174 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó a su estudio y análisis al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Estas dictaminadoras llevaron a cabo un análisis sistemático de las propuestas de modificación que planteó la colegisladora a efecto de determinar su pertinencia y viabilidad jurídica por lo que, con fundamento en los artículos 80, 81, 82 y 99 del Reglamento de la Cámara de Diputados se atiende en el presente instrumento la Minuta referida.

Estas Comisiones de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- III En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.
- III En el capítulo **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.
- III En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de noviembre de 2015 el diputado Juan Manuel Celis Aguirre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Vivienda, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de vivienda adaptada.
2. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa referida a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables, para efectos de dictamen.
3. Con fecha 13 de abril de 2016, las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables se reunieron para la discusión y aprobación del dictamen correspondiente, en sentido positivo.
4. En Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, de fecha 14 de diciembre de 2016, el dictamen fue discutido y aprobado por 376 votos a favor y se remitió al Senado de la República para sus efectos constitucionales.
5. En Sesión de la Cámara de Senadores, de fecha 2 de febrero de 2017, se recibió la Minuta que aquí se analiza, turnando de inmediato a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda; para su dictamen.
6. El 9 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores comunicó a la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social el turno de las iniciativas y minutas de la LXIII Legislatura, pendientes de dictamen, entre las que se encuentra la minuta citada en el punto anterior.
7. El 11 de noviembre de 2021, las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, Segunda; se reunieron para la discusión y aprobación del dictamen de la minuta antes citada, en sentido positivo.
8. Mediante oficio No. DGPL-2P1A.-2253, de fecha 29 de marzo de 2022, la Mesa Directiva del Senado de la República devolvió para los efectos de la fracción E, del artículo 72 constitucional la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad.

9. En Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, de fecha 6 de abril de 2022, se dio cuenta de la recepción y se turnó de inmediato, el expediente 3140.- (818-LXIII) correspondiente a la Minuta que se analiza, a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables, para efectos de dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-7-0847.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Las Comisiones Unidas de la legisladora coinciden con la mayoría de las propuestas de reforma planteadas y las modificaciones que realizan se centran en la claridad del texto normativo abonando a su mejor entendimiento e interpretación.

Respecto de la **Ley de Vivienda** destacan que las reformas que se analizan no implican impacto presupuestal pues únicamente están dirigidas al establecimiento de Convenios entre la Comisión Nacional de Vivienda y otros gobiernos y organismos nacionales e internacionales para coordinación y cooperación en la materia.

En este sentido, valoran oportuna la reforma al **artículo 19, fracción XXI**; sin embargo, **proponen modificaciones** al proyecto que aportan claridad al contenido de esta disposición.

Coinciden con la inclusión del término de accesibilidad en los numerales 71 y 78 del mismo ordenamiento para efectos de que se observe en las políticas públicas de vivienda; empero, consideran que es necesario **conservar el texto vigente** del **artículo 71** en lo que respecta a que sea la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y no la Comisión Nacional de Vivienda la que promueva, en coordinación con las autoridades competentes federales y locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con determinadas características que las haga adecuadas para la población.

En lo que toca a la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**, la legisladora considera que la adición del concepto de adaptación al **artículo 21** es necesaria y no redundante en el ordenamiento debido a que la definición de

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

remodelar, ya considerada, no necesariamente incluye la adaptación; no obstante, consideraron necesario **modificar la redacción** de acuerdo con el buen uso del lenguaje y la claridad que requieren las leyes para su entendimiento e interpretación.

Sobre este mismo ordenamiento y en relación con el artículo 30, concluyen en que la redacción de esta cámara de origen que incluye a la Comisión Nacional de Vivienda en el Consejo Directivo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) es pertinente y hallan su fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Vivienda que establecen la existencia del Sistema Nacional de Vivienda integrado, entre otras instancias, por la citada Comisión.

En este sentido exponen que la Comisión Nacional de Vivienda tiene entre sus facultades la de coordinar, fomentar, promover e instrumentar la política y el programa nacional de vivienda del Gobierno Federal, por lo que como integrante del Consejo Directivo del INAPAM, aportaría en el diseño específico de las políticas públicas que permitan la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores, en materia de vivienda.

También para el **artículo 30** de la Ley en comento, destaca la colegisladora la **necesaria modificación del inciso j** para actualizar la denominación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Finalmente, respecto de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, sostienen que la adición del término adaptación al artículo 18 y la integración de la Comisión Nacional de Vivienda al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son viables y necesarias *"considerando los mismos argumentos descritos para las reformas propuestas a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores"*.

Para detallar **las propuestas de modificación de la colegisladora**, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE VIVIENDA	
PROYECTO DE DECRETO CAMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE DECRETO CAMARA DE SENADORES
ARTÍCULO 19.- ... I. a XX. ...	ARTÍCULO 19.- ... I. a XX. ...

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

<p>XXI. Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica, innovación arquitectónica, tecnológica e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes; XXII. a XXV. ...</p>	<p>XXI. Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica, innovación arquitectónica y/o tecnológica, además de intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes; XXII. a XXV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, la accesibilidad, y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, la accesibilidad, y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 78.- El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores que faciliten la accesibilidad de sus habitantes; la eficiencia de los sistemas funcionales,</p>	<p style="text-align: center;"><i>Aprobado sin observaciones</i></p>

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

<p>constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.</p> <p>...</p>	
<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p>	
<p>Artículo 21. ... I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla y adaptarla en caso de ya contar con ella, y</p>	<p>Artículo 21. ... I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o bien, remodelarla o adaptarla en caso de ya contar con ella, y</p>
<p>Artículo 30. ... a. a i. j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes; k. ... I. Comisión Nacional de Vivienda. ...</p>	<p>Artículo 30. ... a. a i. j. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; k. ... I. Comisión Nacional de Vivienda. ...</p>
<p>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p>	
<p>Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación de vivienda.</p>	<p><i>Aprobado sin observaciones</i></p>

Artículo 44. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y

X. Comisión Nacional de Vivienda.

...

...

...

Aprobado sin observaciones

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa, de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXXI en relación con el artículo 4º párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. - De conformidad con el artículo 39, numeral 2, fracciones IV y XLVII y numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 80, numeral 1, fracción I, 99, 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ambas comisiones son competentes para conocer sobre la Minuta que se analiza en el presente instrumento.

TERCERA. - Respecto de las modificaciones planteadas por la colegisladora dentro de la Ley de Vivienda, estas Comisiones Unidas consideran procedentes las observaciones y las retoman en su totalidad.

A mayor abundamiento, luego de un análisis detenido de las propuestas relativas al artículo 19, fracción XXI, estas dictaminadoras concluyen que la conjunción **y/o** evita ambigüedades y expresa con mayor claridad la posibilidad de sumar a la innovación arquitectónica la de carácter tecnológico o elegir entre ambas alternativas. También en este numeral, se adiciona un **además de** que favorece una mejor interpretación y distingue la facultad de la Comisión Nacional de Vivienda consistente en el intercambio de información con organismos nacionales e internacionales.

Por otra parte, en lo concerniente al **artículo 71** de este mismo ordenamiento, la Cámara revisora propone retomar el texto vigente y estas dictaminadoras coinciden

en el sentido de que el cumplimiento de esta porción normativa se mantenga en el ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y no en la Comisión Nacional de Vivienda.

Lo anterior, debido a que de conformidad con el artículo 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal corresponde a la Secretaría, de manera amplia y general, elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano.

Cabe señalar que, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 19 y 1º de la Ley de Vivienda y del Estatuto Orgánico de la CONAVI, respectivamente, la Comisión está sectorizada a la SEDATU y su labor se concentra de manera primordial en la formulación y ejecución de disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza.

En función del párrafo anterior, queda manifiesto que las facultades y atribuciones de la Secretaría son más amplias y abarcarían todos los elementos consignados en la porción normativa que se analiza; por el contrario, la CONAVI podría verse limitada sólo al ámbito de vivienda y no abarcar otros temas que se refieren en la norma que se pretende reformar y que implican asuntos de infraestructura y servicios urbanos.

Por lo tanto, en relación con la Ley de Vivienda, estas Comisiones Unidas consideran oportunas y procedentes las modificaciones formuladas por la colegisladora en las porciones normativas mencionadas.

CUARTA. En relación con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la instancia revisora realiza modificaciones a los artículos **21 y 30** que, además de aportar mayor claridad a la norma, la actualizan al cambiar la denominación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

En este sentido, estas comisiones dictaminadoras se allanan a las observaciones y argumentos planteados por la colegisladora y consideran oportunas las reformas realizadas para dar mayor claridad a la Ley en estudio.

QUINTA.- En relación con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el Pleno de ambas cámaras ha aprobado la integración de la Comisión

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Nacional de Vivienda como un representante más del Ejecutivo en la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. En este sentido, cabe armonizar el contenido de la porción normativa en congruencia con lo ya aprobado por ambas instancias legislativas.

SEXTA.- Estas Comisiones Unidas coinciden en que las modificaciones planteadas aportan claridad al texto legislativo y son congruentes con una interpretación sistemática e integral de nuestro marco jurídico nacional.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados que integramos las Comisiones de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 19, fracción XXI; 71, primer párrafo; y 78, primer párrafo de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- ...

I. a XX. ...

XXI. Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica, **innovación arquitectónica y/o tecnológica, además de** intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;

XXII. a XXV. ...

ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, **la**

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

accesibilidad y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

...

...

ARTÍCULO 78.- El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores **que faciliten la accesibilidad de sus habitantes**; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.

...

Artículo Segundo. Se **reforma** la fracción I del artículo 21, y los incisos j y k del artículo 30 y se **adiciona** un inciso l al artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o **bien**, remodelarla o **adaptarla** en caso de ya contar con ella, y

II. ...

Artículo 30. ...

a. a i. ...

j. Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes, y

k. Secretaría de Cultura, y

l. Comisión Nacional de Vivienda.

...

Artículo Tercero. Se **reforma** el artículo 18; y se **adiciona** una fracción X al artículo 44 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación **o adaptación** de vivienda.

Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por once representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

...

I. a VII. ...

VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, **y**

X. Comisión Nacional de Vivienda.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan los integrantes de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de Diciembre de 2022.

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Vivienda y de
Atención a Grupos Vulnerables

LXV




Ordinario

Número de sesion:0

13 de diciembre de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención de Grupos Vulnerables, sobre la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
INTEGRANTES	Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN)	A favor	F30BB40FD7618B917407E2D17E5E1 8E85CED79B0923B65DE81B72BF556 8954C19F865D9032609DB36186EBD 3F9C8B4F2D0D6DBDAC1061BD1679 119EB107B0E9C
 Carolina Beauregard Martinez (PAN)	A favor	3C3789942A4224BDCA93FE6ED92B0 31C144A6744EC94602B4AEB45416A DC0B49047538931CBD227FDD4A797 AA462946C7718C7E0BBEEE4890464 C4E78506F86C
 Celestina Castillo Secundino (MORENA)	A favor	4CD9944684238DD40685BB08765E1 FF613FA9FB48B0811FD17F90621521 AAD14803DC21142A6A07F6494821B 617AA7EA892ABBB9DAB96396765F0 82CF3B47B61
Elva Agustina Vigil Hernández (MORENA)	A favor	D1860C93D6DFDECB78218D3FD12B 6966331F0BB0161196917E38BE9F0E 53995BB88948F98F54CEBF6A1F9999 64CDBF298B65C00F0B7F7953A140D 90BCE8C5E40

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Vivienda y de
Atención a Grupos Vulnerables

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

13 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA

3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención de Grupos Vulnerables, sobre la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

INTEGRANTES

Comisión de Vivienda



Félix Durán Ruiz

(MORENA)

A favor

F753D828DAD777C69EA80B409901B
3956BD391C9D4934299AC7DDA05D1
7FA501103E8B1F2E94DA08CDF7E64
BCA722B9764E959C2D525243D00AC
B1A09499F967



Gina Gerardina Campuzano González

(PAN)

A favor

40751757D399DC562F8CA5623AD99
5DC8B7197BC4638A14C4361441C7C
E507951A696984E1A180E831E854E8
CDDDB76088126D1348157EA139862F
5E927239FE0



Janicie Contreras García

(MORENA)

A favor

55B76ABA86D1F6C654BAFE9CE1F8
A3EF3190C54622E113F9F3E9310A05
0A4848510035CA71417F9241134DEA
271A89D8340A1B18EF7A6D93232EE
8720742AF46



José Luis Flores Pacheco

(MORENA)

A favor

557C395A9740DB49FB75D474D2951
1F2F61F70DA0548D2954186020A189
8073C941D244C901E253C2E2BFBD0
0AF88907C717338A96FFA2FC7DA25
A7CEE3F0EED



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

(MORENA)

A favor

4B45C969D017BAC3A35EDE32BD8F
AB5F761721D6B245CB1CCCCE6DE0
84261E04B2D9E75F79F18978E8BEB
761060183E2006CDAD8B85CD1275F
8644553B2AF804

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Vivienda y de
Atención a Grupos Vulnerables

LXV

Ordinario

Número de sesión: 0

13 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención a Grupos Vulnerables, sobre la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Julia Licet Jiménez Angulo

(PAN)

Ausentes

1DE2056E5A2D93F44C7FEF82B22A3
9283E9187B0EFA0AD08A42ED8D259
E6218054591600F2FC87EFC9342F4E
1F4F8D5967CDD9D779A0135566325
90A6BAC93D2



Kevin Angelo Aguilar Piña

(PVEM)

Ausentes

84E3ACFA087BEE20A359AD7382748
232F150029765926477D05CABDA390
1055BD064568D3E48D2BC49EFF789
5E3D63ADBE3C5619B1336428D0214
315ED9CB4CF



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

D2A18A728916563478689DA1A03471
52B237D24D027B336391EC4CA5BF0
F54CE9F5F33A94C292A00AA6C9405
188F97C5D5F44276F3E3058CDD2FB
A951BB10C8F



Marcia Solórzano Gallego

(PAN)

A favor

DF04B426A40CFF855F4DF5EB9B970
523783A6FCEAB29148A0D8A2291C9
4DB2BF76A32734032556470E4592E8
964CF93AAAA5320B86E16476FD6BF
EF1FD5DFAD5



María Asunción Álvarez Solís

(MC)

A favor

BB0D09D56257458CF8B3DF8B5B99D
90636A40B539B2B35928688D16C607
1F4744B4DBD4EE3355F8BECB6B3A
3A70D328297F8F9089DBE7F2BB7B6
DF2919081D79

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Vivienda y de
Atención a Grupos Vulnerables

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

13 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención de Grupos Vulnerables, sobre la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Maria De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

5E26797316646FF7039F8A47BE073A
19B0E21203521284D9CB77B7458529
0208ECAE867972227FC7E72BE0460
8D13984F8A15C768C621F4F95E2B0
847B3774C3



Maria Sierra Damián

(MORENA)

Ausentes

806A678847B94598A3976F6A7B49C2
43C7295D5F11FBBA8B6C9D598B72E
7519A519D995AFA4CB2ADEECCB86
F61EA03C4880324A0DA3333BB8A9E
C32ECAAF28DB3



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

Ausentes

C696E82AFF9868F501B74D9FAB673
708905748C4628239C171F3F7716FB
99D494FA7A1122EB57EAC81B2F6B9
DDADA93656C1E7C49663AA452F527
7042273DC20



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

(PRI)

A favor

C3EAB4751751B0B6203552DFCBFE4
649A6A73CF5B497CDF665AA03BF0C
9AD202052917DD7249BD929D7AF9E
15A70D5B026C77A88796D1E2C791A
1E897C1D29D3



Martha Azucena Camacho Reynoso

(MORENA)

A favor

52A7B5E48DCB0CBC1F7F76DB1DC8
24F1488A2A0E45C102FF59FF442691
035613792F3609B8F6A944BA5E8E9D
A611BD4302FDFFF2F77190B5FEB9F
E322662C46A

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Vivienda y de
Atención a Grupos Vulnerables

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

13 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención de Grupos Vulnerables, sobre la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Reynel Rodríguez Muñoz

(PRI)

A favor

0529361B91F1E140398ADA42F806E1
D7AA283A7402EE68D8D39E7C9D32
BC518448D385479375FD5FE5439F10
EF2F1554F7FE05C51493D869C57360
A69F7CA298



Rodrigo Fuentes Ávila

(PRI)

A favor

431E632DD8ADD7D24627F70A6A607
E7641BC92E8B8122EEE190642E972
2B522496045E0C70ABFC91AA75166
443B7EB43CBB815D797559789D88D
6C29371BAB06



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN)

A favor

2BA3C0405F1478C1112117345DD30
F5507811B0FE860C2754CEE2B3B6A
58C60CF438C449A4C37146C646F96
EE53E3E9BEA5D043E9D71C5D1750
F8FCAC10DDA21



Rosalinda Domínguez Flores

(MORENA)

A favor

59285D470062ECD0197D606B8AEF6
A89C9181277B40867E4CA054B438D
2D7BDCBC56E7AF6828E4104ECD43
40963B2322B9AD18437610598111D3
819104795011



Socorro Irma Andazola Gómez

(MORENA)

A favor

49543B09A3CAC81123836C877340A0
55574B3315DD5D7212571C95114F3
C0D7A8139AB34EBABAF8DA46BCAF
3963B0A5E92EE0045EDF0CB088C46
67C3E47C71A6

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Vivienda y de
Atención a Grupos Vulnerables

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

13 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Atención de Grupos Vulnerables, sobre la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

D7B3D298E8F9DA1B075C2B2BC9E2
6BA6F4AAB76AE51A8790107D6AE22
AC1E182502A02DDCC674C5FFDD58
057847B5B00733237242D7B02F77D9
A032E819C6FD0



Susana Prieto Terrazas

(MORENA)

Ausentes

D17A3324CF25ED13CD75F189AD70
C28D448F7F388CBA3440AF0DDA3F4
B085433840304802EB65D244D3D749
37118A2249EC215E8E7EB00BD5B03
94CE006E664F



Yessenia Leticia Olua González

(MORENA)

A favor

648C1DF62499996BC724E9A23AE95
DA1992439E143353C86AABF5DA1FB
8096A335D5D3A4E72B04ED01E6071
FB5876C274450E73612A99F009E8B1
D49E3155501

Total 27

Reunión Ordinaria de Comisiones Unidas de Vivienda y
Atención a Grupos Vulnerables

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. Dictamen a Minuta (Exp. 3140)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	BAA6F84A895E4FD870430A3A002CC 87B2B79A84EB138A8F351587D1FE2 5582A00CAE8A7D7EC584A1D31D0C 8720818EFF36487171CB52A64A6EF2 35E3705ED684
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	E791F6DE3ED03CC295B455F4ABA9 8502BA88F057F8F0C475551B770486 7CDE72088081935802F012A42BC2C D4FA703754867C60A9857E439F482C EA523B50059
 Brenda Ramiro Alejo	A favor	7815BE1E7FE5ECCCC96C2CFDE6 CF1DAE8E797DC959232C13B759070 82B8AAA51F9BAA4B4F300F7DD0637 27D191FB9EE60DBEBB7A676119785 D30C1CDE3E5491
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	0D8C9EFC91C920CC33849762ACA B5546366DBF6753BF85A4F491803A0 04E9592EAB6A1FDB0D0A4E90720E0 793C9ACEA9636D4AF87AFA0246D43 8BBB827D2C0D
 Catalina Díaz Vilchis	A favor	52F6AAD82CADEC70EB62A1E52282 CA8901210EAB2C2342379E23FF6F7 107F0429E59BB2BA95C594AFE964D EE9D694C49BD8E50C40DE170FD45 3DA9C0015612D7

Reunión Ordinaria de Comisiones Unidas de Vivienda y
Atención a Grupos Vulnerables

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Dictamen a Minuta (Exp. 3140)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Celestina Castillo Secundino

A favor

9AA120E79F23D7AA01E9596FA6BE6
1B2B7F59E587004B3371D4EEA7223
B7AC853CC7AA091AFFECAFC8D0A9
ED1EA96DCD6508055DEBD7E6A572
5A7DF408A5583C



Ciria Yamile Salomón Durán

A favor

11EABC4BA1FD4BB373B1D3867CE6
F7D3DD6B9210FCAB6605907FB2807
B3ACDD502A0EE6D3735837D65C31
E1E8E5FF88E3EC952803C100E1E41
141A861CD3C24E



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

E1E541A7C0D9D88656DAA1A626D10
1803F894DF48FA323ECFDF300AF3B
49AF753A14E91C7099A271AB88566
CF04B21907DDF970147B9BB304993
2E4656103EC7



Diana María Teresa Lara Carreón

A favor

BEB179CB17C1995670B419E7ECB78
60BC75067EB99C2436580BE8518908
D3214BBD561C7DAE486B845A0F9B0
953B2DDCECB24B23B27AA69D5DB2
7BB43A4EBBEE



Dionicia Vázquez García

A favor

3A278D5D22C3B4F35D093706B5C21
C412491CBCFFBE44FAA621DAAE50
27486527DB3234D402BD402399F6E6
5F4EDCD7F8CC60A97EB03CF384DD
AF8925DD454C9



Elvia Yolanda Martínez Cosío

A favor

A810CB014E9BAEA4A0EEB7ED3C4B
ADD8FCBA58C24B46012A316A60BF
C45E6CFB262284DC0074846D27122
E12BC3860AEB8403E2D7EAD6E8EF
111011316C66C8F

Reunión Ordinaria de Comisiones Unidas de Vivienda y
Atención a Grupos Vulnerables

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Dictamen a Minuta (Exp. 3140)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Gabriela Sodi

A favor

ACF8892559F5942D5A940FFA401C5
9AD6FFA1FF7B3559210FC5CB7CBA
03B0CCE22904BBDD1E8C965D2AC1
F14EF3819C9B82C98DB383A660035
DB4EFB12CBBE20



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

1FFCDF9466B5BCBAB0E0FE7F6974
68CFCF11FEFA7350C50583C880E57
F47E3219FC01138738CDA6D013406
5AA9CCE984B092154FAF9E3AC999A
FEAE507059522



Laura Patricia Contreras Duarte

A favor

38197D1253CD3EBF7EC9DD9E92C4
434FE9E444D175C24FEDFE45E68F8
323820677DA193E0A5F65B80FA1EB
C1D88EDAAABA5E966BE9E640125E
858C75EF4F7B92



Lorena Méndez Denis

A favor

798E18E6BA63A616797BE1DB5AEFE
062E566D7FD8C9E62C3DFFC76B9D
E3E66439E59AD8F09D024EB5FBA9B
0046D9F7301835F3680C36ECC2A3D
FB6446FB6B705



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

4EB917773B7BABDAF72299DECA6D
92B2E249EDF1DE6C39141C38A36FD
3EA2390C575E5621283E9EE94DE4D
1D7610B40495DF4F5D6AFCA5EBC8
F13353444B0F91



María Asención Álvarez Solís

A favor

50FCDC2FEBEF6C7E8462E41C182E
731C183F0E4A5B891479D4A549B65
CF10F192D82BB7FDB4C024C7CF48
242A21710D682B17EB035641A32836
CBB7F263F852E

Reunión Ordinaria de Comisiones Unidas de Vivienda y
Atención a Grupos Vulnerables
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Dictamen a Minuta (Exp. 3140)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Maria Clemente García Moreno

A favor

980B92B58C5D9AD770C578A9207E2
F8DE38C45CFA3568A8E464FA3F582
ECF4F33FF69B7EA885C92B80610A9
108486C99732D2A2C7766FD3EE438
8001D0EECEFB



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

E73D21602679C71D9F4BE7AE19E96
CB773F3EC5FBE45D5FAA2AAB37E8
214BC56B253E9A13C265E30C4CFB
CE4F90CB800ABB43C9F9AA867A730
0FFB5C081C7F52



Maria Jose Sánchez Escobedo

A favor

A961C778A96CF27B82796D51C6CF7
65E639267763EAD9A9CEFB840740E
8909270B7155AA96EE53EFB0824D5
78E12D4459ADFC8CB9E368ED02A5
885EBDCA71D61



Mariela López Sosa

A favor

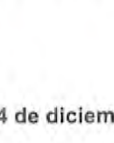
FC819D422F9177561D2EE803AEFD1
C9A7D38E4F3BBDA309DDAD7B452F
26B753C3225CEAFD653F3A6313069
025885F31E71DAA598B06C0D584BF
9A80E9D61E37E



Martha Barajas García

A favor

DF6CBC1ABADD29A9C98E9D417F49
13AC41E8A50705B8BF93A394477235
0B1416024187E133490D98670F2B35
0FE009AA4A973166446BF6FAFCE5B
42DC74A0247



Martha Robles Ortiz

A favor

86294050412C73F4ADD531E46B94B
601B5B7C348C67CF68C7B5BFB580E
446BF056457C9C894578F798A24D36
02A3D03BC4BEAD1C25F19ADEFB24
1ED6601B6E72

Reunión Ordinaria de Comisiones Unidas de Vivienda y
Atención a Grupos Vulnerables
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Dictamen a Minuta (Exp. 3140)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Melissa Estefanía Vargas Camacho

Ausentes

AE326A19BE3871940017374D625FC3
3C8A80C1FB283079F61F45A6547CC
7DFBD4496C997ECB0D18DE77D4AC
FB7AEFB83C97DF79098CE45D343C
8CCFDEA81246E



Mónica Becerra Moreno

A favor

080011D3575CA733A8DA7B014976D
5A089BB19A79554C897C5DCB04503
E78CA8838E8327909D85F6BF680BE
AA085928AF1E972EE96B239495DC4
866625F293E3



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

FDF5CC3D1A60862760E6D1D4B2F
B32DC6C94931C3D82818A29699A85
178A2608CAD2DF371EF4EEF65E3B
E15034AF3DB5DAF10DEF8978925C8
5B3DBC673CB9E1



Noemi Salazar López

A favor

0083BA5962DACAB47F57401A31569
7CBBDB55F5DB8E9F2F0702570FEF
A1F587470E0AC12564A83618C50BB
F4EA5006900C9D59E2B40C984ADC5
2D83C5684B563



Norma Angélica Aceves García

A favor

D464A23696317F635476E49AFD5E95
9E35E72E79DC005B43356BF3703D1
B709315762832D565A99B71C132908
E290076AA7B6D44EB41326E0B7301
AA0CAF9EA9



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

6ABE0C7F34D317043A3AA0F770CBF
AC7D7D93A4C38004194C7F40052DA
EA83E22E821D894DF98EEE36F9763
9F92F57659D6D423D46A8735332996
30C37E74395

Reunión Ordinaria de Comisiones Unidas de Vivienda y
Atención a Grupos Vulnerables

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Dictamen a Minuta (Exp. 3140)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

A163D24E70EAAE4D73DB38AC0E67
8579ABDCC748B9810185A27B973F3
E4547EAD58F2E878B68C173DE0483
788E65D99DC975637B53D8E34F661
646AD1CEB8180

Total 30

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa Con proyecto de decreto por el que se reforman artículos 1, fracción III, 4, fracción VIII y 8, fracción XIV, 11 fracción XI y 46 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen:

*Declaratoria de Publicidad.
Abril del 2023*

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "ANTECEDENTES" se describe el proceso realizado en la presentación de la iniciativa que es objeto del presente dictamen.
- II. En el apartado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se hace referencia a la situación, razones y circunstancias que se analizaron para fundamentar las posturas adoptadas en la iniciativa antes mencionada.

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO



- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

I.- ANTECEDENTES

1. Con fecha **15 de diciembre de 2022**, la Diputada **Margarita García García**, del **Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, integrante de la LXV Legislatura, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman artículos 1, fracción III, 4, fracción VIII, 8, fracción XIV, 11 fracción XI y 46 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos.
2. Con misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial mediante oficio **No. D.G.P.L. 65-II-7-1718**, bajo el número de **Expediente 5689**, recibida con fecha **31 de enero de 2023**, en las oficinas de la Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La legisladora señala que nuestro país, al encontrarse geográficamente en un área vulnerable en donde fenómenos naturales pueden causar desastres como sismos, huracanes, tormentas, inundaciones, deslaves y sequías; eventos imprevistos y repentinos que causan grandes daños, destrucción y sufrimiento por pérdidas humanas; por ello es necesario que la sociedad impulse construcciones resilientes, y con ello evitar las tragedias acontecidas en el año de 1985 y 2017 en nuestro país.

Asimismo, señala la importancia de la seguridad estructural, el cual se refiere a la resistencia mecánica y la estabilidad de los edificios y como estos deben seguir una serie de requisitos fundados en la Metodología de Evaluación Integral de la Seguridad Estructural de Edificaciones, la cual coteja varios requisitos como:

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO



inspección ocular, levantamiento topográfico, estudios dinámicos, entre otros aspectos a considerar.

En el mismo orden de ideas, la Legisladora señala que, la seguridad estructural en todo tipo de construcción; por lo que es importante tener en consideración los atlas de Riesgos de los Estados y Municipios, para tener en cuenta donde se puede edificar, así como establecer y tener conocimiento de las condiciones climatológicas, zonas de riesgo o riesgos latentes que se puedan encontrar en un lugar específico.

En este contexto, la Diputada argumenta, que es necesario lograr que las empresas encargadas de la construcción de nuevas edificaciones adopten nuevas tecnologías de construcción para brindar seguridad estructural que protejan a las personas.

En virtud de lo expuesto, y con el objeto de fortalecer el espíritu de la propuesta, es que propone reformar varios articulados en materia de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. A continuación, se anexa un cuadro comparativo que ilustra la propuesta de reforma.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. I. ... a II. ... III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos	Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. I. ... a II. ... III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO



LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;	Humanos, garantizando en todo momento la protección, seguridad estructural y el acceso equitativo a los espacios públicos;
<p>Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;</p> <p>IX. ... a X. ...</p>	<p>Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo previstos en los atlas de riesgo;</p> <p>IX. ... a X. ...</p>
<p>Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ... a XIII. ...</p> <p>XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la conformación de los Institutos</p>	<p>Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ... a XIII. ...</p> <p>XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la conformación de los Institutos</p>

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO



LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>municipales, multimunicipales, metropolitanos, así como en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la capacitación técnica de su personal;</p> <p>XV. ... a XXXII. ...</p>	<p>municipales, multimunicipales, metropolitanos, así como en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la capacitación técnica de su personal y en la elaboración de los Atlas de Riesgo;</p> <p>XV. ... a XXXII. ...</p>
<p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. ... a X. ...</p> <p>XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;</p> <p>XII. ... a XXVI. ...</p>	<p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. ... a X. ...</p> <p>XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios y con apego a los atlas de riesgo;</p> <p>XII. ... a XXVI. ...</p>
<p>Artículo 46. Los planes o programas de Desarrollo Urbano deberán considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de Resiliencia previstos en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en los atlas de riesgos para la definición de los Usos del suelo, Destinos y Reservas. Las autorizaciones de construcción,</p>	<p>Artículo 46. Los planes o programas de Desarrollo Urbano deberán considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de Resiliencia previstos en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en los atlas de riesgos para la definición de los Usos del suelo, Destinos y Reservas. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de</p>

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO



LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
edificación, realización de obras de infraestructura que otorgue la Secretaría o las entidades federativas y los municipios deberán realizar un análisis de riesgo y en su caso definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.	infraestructura que otorgue la Secretaría o las entidades federativas y los municipios deberán realizar un análisis de riesgo y en su caso definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil con la finalidad de lograr una seguridad estructural.

En atención a la iniciativa anteriormente expuesta, la Comisión Legislativa que elabora el presente dictamen, procede a iniciar su análisis bajo las siguientes consideraciones:

III.- CONSIDERACIONES

Primera. – A nivel internacional, el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-HÁBITAT), ha trabajado de la mano con los países que forman parte las Naciones Unidas (ONU), en aras de fortalecer los planes y programas para la prevención de desastres, así como formular guías de manera práctica y precisa. Además, esta Institución Internacional, ha ido más allá de fortalecer estos programas de previsión de desastres, sino que en la actualidad ya se trabaja para que los estados parte puedan formular sus propios programas de resiliencia¹ que permita a las ciudades tomar acciones rápidas ante los desastres y recuperarse en el corto plazo².

¹ De acuerdo con la ONU- Hábitat, el concepto de resiliencia describe la habilidad de cualquier sistema urbano para mantener continuidad después de impactos o de catástrofes mientras contribuye positivamente a la adaptación y la transformación.

² ONU-Habitat, O. de las N. U. (2019, November). *Guía para la gestión integral de desastres*. ONU-Hábitat. Retrieved March 15, 2023, from <https://onuhabitat.org.mx/index.php/guia-municipal-para-la-gestion-integral-de-desastres>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO

Por otra parte, los desastres naturales han traído diversas consecuencias en diversos sectores, tanto estructurales, así como económicas. Ejemplo de ello, tenemos el informe que presento la "Oficina de Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR – por sus siglas en inglés) en el año 2020. Dicho informe señala que durante el lapso de 2000 a 2019, acontecieron 7, 348 grandes desastres registrados por dicha institución, que causaron al menos la muerte de 1.23 millones de personas y se vieron afectadas, aproximadamente, 4.2 mil millones de personas, lo cual han generado una pérdida económica de 2.97 Billones de dólares³.

En razón de lo anterior, es que los estados parte de la ONU, se han planteado nuevos objetivos y retos a superar, para fortalecer sus programas, políticas y demás ordenamientos para responder de manera pronta ante los diversos fenómenos climatológicos que afectan principalmente a las grandes ciudades.

Segunda. - Ahora bien, en el contexto Latinoamericano el acontecimiento de diversos fenómenos naturales ha provocado pérdidas económicas relevantes, así como la pérdida de vidas humanas. Estos fenómenos naturales se relacionan a ciclones, huracanes, sismos y terremotos y todo lo que representa la *Vis Maior*.

De acuerdo con datos publicados en el año 2020, por la UNDRR, en coordinación con el Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA), señalan que América latina y el Caribe, son la segunda región más propensa a los desastres naturales, que durante el lapso de tiempo del año 2000 a 2019 se vieron afectadas 152 millones de personas a causa de 1, 205 desastres naturales⁴.

En este contexto, es que los países Latinoamericanos, así como del Caribe, se han dado a la tarea de implementar diversas acciones que, a corto o largo plazo, pueden ayudarles a mitigar estas pérdidas económicas, de infraestructura y humanas y, a su vez, tomar acciones "*a priori y a posteriori*". En este sentido, las políticas públicas, así como los programas relativos a los mismos, deben de ser compartidos a toda la sociedad y, en su caso, que las mismas sirvan de referencia y experiencia para otros

³ #DIRRD: Informe de ONU Muestra gran aumento en desastres de origen climático. Back page. (n.d.). Retrieved March 15, 2023, from <https://www.undrr.org/es/news/dirrd-informe-de-onu-muestra-gran-aumento-en-desastres-de-origen-climatico>

⁴ ONU-Habitat, O. de las N. U. (2019, November). *Guía para la gestión integral de desastres*. ONU-Hábitat. Retrieved March 15, 2023, from <https://onuhabitat.org.mx/index.php/guia-municipal-para-la-gestion-integral-de-desastres>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO

países. En la misma línea de ideas, es necesario que estas políticas requieran de su inserción en los marcos constitucionales de cada estado para su especial atención.

Tercera. – México no ha sido la excepción en cuanto a los desastres naturales. Tal como lo plantea la Legisladora, debemos recordar los lamentables hechos que han afectados al país, como los sismos de 1985 y de 2017, que además de cobrar numerosas víctimas y heridos, también se tradujo en pérdidas económicas y estructurales.

En este sentido, el país ha trabajado de manera coordinada con los tres niveles de gobierno para poder tomar acciones en materia de zonas de riesgo, para ello se creó el Centro Nacional de Prevención de Desastres, un órgano descentralizado que cuenta con el apoyo de técnico a nivel nacional que provee de información a los estados para emitir alertas de riesgo ante diversos fenómenos meteorológicos.

Asimismo, dicha institución trabaja de manera coordinada con otros países en la elaboración de estudios y guías técnicas para hacer frente a estos fenómenos; uno de esos países es Japón, que a través de sus respectivas autoridades ha trabajado en coordinación con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) para la elaboración de distintos trabajos técnicos que ayuden a mitigar las consecuencias de los fenómenos naturales. A su vez, cabe señalar que, ha aportado al personal académico y técnico especializado en la materia, quienes se dedican a realizar actividades de investigación y desarrollo en prevención de desastres.

Esta Institución desde hace más de 10 años, ha realizado trabajos en conjunto con diferentes órganos de gobierno, con el fin de promover diferentes políticas públicas para prever, reducir y controlar el riesgo de desastres, con base en la investigación, monitoreo, análisis de peligros y vulnerabilidades que se han vivido constantemente.

Uno de sus principales objetivos es fortalecer el desarrollo de la cultura de la gestión integral del riesgo de desastres, a fin de contribuir al bienestar y el desarrollo de una sociedad segura y sostenible.

Ahora bien, en materia de protección civil se tiene el **SINOPROC**, cuyo órgano se creó posteriormente al sismo de 1985. Este organismo fue creado por decreto el día 6 de mayo de 1986, con el objeto de efectuar acciones coordinadas para brindar

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO



protección a la población contra los peligros de origen natural o aquellos originados por el ser humano, que eventualmente pudieran terminar en un desastre.⁵

Al respecto, dicho organismo se encuentra señalado en la Ley General de Protección Civil, artículo 14, que a la letra la describe como:

“Artículo 14. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las delegaciones, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.”

Cuarta. – Está comisión dictaminadora, considera de suma importancia incorporar y desarrollar políticas públicas que ayuden a prevenir y disminuir los riesgos ocasionados por fenómenos meteorológicos en las diferentes zonas del país, ya que, México por la ubicación geográfica en la que se encuentra, es sumamente vulnerable a diferentes fenómenos que afectan continuamente a la población. Es por ello que, se debe actualizar periódicamente los manuales de construcción, así como los atlas de riesgo, los cuales son indispensables para el Desarrollo Urbano y las acciones que conlleva el mismo.

No obstante, esta Comisión considera la viabilidad de la propuesta, sin embargo, considera que las palabras “*Seguridad Estructural*”, corresponde más a la materia de protección civil, aun cuando el mismo tenga especial relación con el Desarrollo Urbano, por lo que se plantea desechar dicha propuesta en los resolutivos señalados en la Iniciativa materia del presente dictamen.

Asimismo, esta Comisión no pasa por alto que los atlas de riesgo son indispensables para que la población se encuentre alerta de las zonas de riesgo

⁵ De Desastres, C. N. D. P. (s. f.). *Qué es el Sinaproc y cómo se consolidó en nuestro país*. <https://www.gob.mx/cenapred/es/articulos/que-es-el-sinaproc-y-como-se-consolido-en-nuestro-pais-enterate-271588?idiom=es>

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO



para impedir los Asentamientos Humanos, así como de brindar información suficiente para evitar pérdidas humanas o materias que pudieran traducirse en afectaciones económicas tanto para los particulares, así como para los tres órdenes de gobierno.

Por otro lado, esta Comisión reconoce que hoy en día los atlas de riesgo se ven inmiscuidos con los planes y programas en materia de resiliencia, es decir, que las entidades federativas y los municipios ya se encuentran trabajando en los mismos con el objeto de no solo tener localizados estas zonas de riesgo, sino que sumado a las guías técnicas y demás instrumentos para contrarrestar los desastres tanto naturales como aquellos que pudiera generar el ser humano, se trabaja en planes que permitan la toma de decisiones durante este tipo de fenómenos, pero además de las acciones a seguir para recuperarse en el mejor de los casos, a corto plazo.

Bajo esa tesitura, es que esta Comisión plantea la viabilidad de los siguientes resolutivos y, por otra parte, desechar el apartado antes señalado. De esta manera, se presenta un cuadro comparativo para ilustrar de mejor manera lo que se plantea aprobar y desechar:

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. I. ... a II. ... III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios	Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. I. ... a II. ... III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades	SE DESECHA

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;	federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección, seguridad estructural y el acceso equitativo a los espacios públicos;	
Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública: I. ... a VII. ... VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención,	Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública: I. ... a VII. ... VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención,	SE APRUEBA

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO



LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p>mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;</p> <p>IX. ... a X. ...</p>	<p>mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo previstos en los atlas de riesgo;</p> <p>IX. ... a X. ...</p>	
<p>Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ... a XIII. ...</p> <p>XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la conformación de los Institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos, así como en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la</p>	<p>Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ... a XIII. ...</p> <p>XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la conformación de los Institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos, así como en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la</p>	<p>SE APRUEBA</p>

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
capacitación técnica de su personal; XV. ... a XXXII. ...	capacitación técnica de su personal y en la elaboración de los Atlas de Riesgo; XV. ... a XXXII. ...	
Artículo 11. Corresponde a los municipios: I. ... a X. ... XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios; XII. ... a XXVI. ...	Artículo 11. Corresponde a los municipios: I. ... a X. ... XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios y con apego a los atlas de riesgo; XII. ... a XXVI. ...	SE APRUEBA
Artículo 46. Los planes o programas de Desarrollo Urbano deberán considerar las normas oficiales mexicanas	Artículo 46. Los planes o programas de Desarrollo Urbano deberán considerar las normas oficiales mexicanas	SE DESECHA

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de Resiliencia previstos en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en los atlas de riesgos para la definición de los Usos del suelo, Destinos y Reservas. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de infraestructura que otorgue la Secretaría o las entidades federativas y los municipios deberán realizar un análisis de riesgo y en su caso definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.	emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de Resiliencia previstos en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en los atlas de riesgos para la definición de los Usos del suelo, Destinos y Reservas. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de infraestructura que otorgue la Secretaría o las entidades federativas y los municipios deberán realizar un análisis de riesgo y en su caso definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil con la finalidad de lograr una seguridad estructural.	

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 4; la fracción XIV del artículo 8; y la fracción XI del artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I. a VII. ...

VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo **previstos en los atlas de riesgo;**

IX. y X. ...

Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. a XIII. ...

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO

XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la conformación de los Institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos, así como en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la capacitación técnica de su personal y en la elaboración de los Atlas de Riesgo;

XV. a XXXII. ...

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. a X. ...

XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios y con apego a los atlas de riesgo;

XII. a XXVI. ...

Transitorio

Único. – El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a
28 de marzo de 2023

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:13

28 de marzo de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Votación del dictamen en sentido positivo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de seguridad estructural y atlas de riesgo.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	73E099B7CD5A4A8F760E26D511924 A102DA9AFC84D918EB29DEDD86EA EFA1D5533FFDA2FAAEE502F6BA05 6AFB6009219DA0DCE6E2EC58AB06 F04ACC0F487F139
 Blanca Carolina Perez Gutierrez	A favor	281FD5F0B73183C0F6D3D4A159232 3C82B5AC1FBE1CDCDE8B92C65271 4E04793CAC6328636D14B90C03F39 2C71AECCA590555F3D1F5EA147579 7E3E51B2117C5
 Carlos Miguel Aysa Damas	A favor	4C1F373B40B5ED9DF3DDB73B31E4 E1918DD896BBC68C472D8421C0A84 7E75EC74287BDC64F2941CD8853C3 BFF24691DCBEB63938738ABAFE57 C6FA040B5282E2
 Carmen Rocio González Alonso	A favor	B675A03C889291EE20C0D43B65D44 73670FA8905B90E0CAF9626068A591 696E477518CA5F23207490C41BCE0 7C35A7A58744D96C651BE81E1C87F 8D00E1D527A
 Claudia Alejandra Hernández Sáenz	A favor	6A19BE31F1E4F639906E247B7555C FE7B8AE54230DD82AFB4186FA07E8 E6B1F51CD22046E2BD0CC5AD271F 8983E4305550ADBDF4920EB1892629 174F046AD3FA

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:13

28 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA Votación del dictamen en sentido positivo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de seguridad estructural y atlas de riesgo.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Claudia Gabriela Olvera Higuera

A favor

1616A89C45E44F940B6076D779236D
4FF81DF0477C2DE3FC69EBFD3BD2
14A336A5CDB8732F9BF4F72BC5E2E
6006332DCAB03AA46F236CDCEE75
DB5088D4DE801



Esther Martínez Romano

A favor

D1BDCFED090B2A2FEEC9DEC3569
B73666F9833984E17EA8061D7BDB2
71B9635FBD0DC38ED49741DA43043
8586846CDB833FB677516EDFF8595
3ED5231EC52433



Flor Ivone Morales Miranda

A favor

055B6CFFD3731FF6864CB0F46F9DD
37B07DE8560094C85D2712E0D512D
3C9859271EE7ABB1F18D0A7F1074C
1064A39A08AAAF04815D36DF8E16C
11364A51DD6A



Jorge Alberto Barrera Toledo

A favor

C9144360ADAE67BDB674A5AB2167
E029E13164BD9396F9FB8A9A65C14
61F0F3D78053785B49F438092D4AC6
ABF173D044984F5E45543A057018FD
BD5C8E86B0



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

Ausentes

1C1DB74FCCD378DCCDF6CC9C2A2
45E6381EB05D033675DDA41AEFD89
D7E6EE7E9C0870733129E48A209AF
8A0AE993F771D2A091876E1131137C
312159238497D



Jorge Arturo Espadas Galván

Ausentes

D8303699990242B4F44576684B5F11
FB55BED5FD90B9AE8A0B45F13F3A
EE20B46E695EEE35804C13D17DE75
EE019926F4027AB80013407B55A1D3
15D6B3E7F92

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA
LXV

Ordinario

Número de sesión:13

28 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA Votación del dictamen en sentido positivo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de seguridad estructural y atlas de riesgo.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Juan Pablo Montes de Oca Avendaño

A favor

4325177112EEDCA8F7C1C3F699D64
76FB644001565A1546B72E1AA988B5
0FB82793DC471772DE49C6E51E8CD
BCA4957F0DFA55BBC8D9C3539CCC
6A31E036DE32



Lorena Méndez Denis

A favor

4E4808C111C47600B6A180E9C7927
F9ADB26CF0435EAA944D7A386C680
DCD56192F990BCE82C4C872B91885
8914F8DB78922B021DAFEDBB3E99
D147D789C7063



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

A favor

7FAD16150CD44EDB68D404B19A188
8062CED8E4EF10F03312A5B529D4D
4898B089E8EF5FFC637353289D1AD
AABE400BE3D70E6AAC85D30122FA
DE2D2EF140F60



Mario Xavier Peraza Ramírez

A favor

2094E1AED76CF7608B3C58DE371E0
C6BEE310E183F98573E3F4AB5565A
E5B45B19ED9C6D9E6C3450BEE4D7
E3E386C46ADA0F597B3A8C31FCD8
44F78B6D4626E6



Martha Rosa Morales Romero

A favor

CBAADE8776A7F3499A00DBD2A1D4
BB0B70041193CCE61EDFD4FEE766
54E17EA08FB9E57DA82BA03A1C87A
BABEA0DEB4F3ABEE8621628D9A4B
97ED768635FADDC



Miguel Prado de los Santos

A favor

BB7876B0DF12FB6DFB23755840D73
7D9181E1C2AEC2DD37D85781CF32
155468162DA3980E9EEEE5E83AD76A
3A34F0C40CAE5C5D35E8551E7D69
AB118D4389E123

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:13

28 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA Votación del dictamen en sentido positivo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de seguridad estructural y atlas de riesgo.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Noel Mata Atilano

A favor

1A79A3E0507B4173CB33B6F9DB2E1
6565975A4D837954D347A520E03BE3
12E17BC8595481E04EE52BCB47ED7
27CFE085FFB07CC19BDF0B0ADB86
AD3A5A83573A



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

A favor

84AE4761C5D3C017CC0E7E8EB3CF
A16557C8B2CD75ECF58362433CA6A
0210FEA59C989C277E0C48D653938
5A3652E2362433A037F2FFC8997B28
79E8537040FA



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

96FF6E806149F720C3E48C7B0C94E
485442D74BB7C252568657C5B6E3A
5A3B95D6B677AA487BF96C542AC6F
5B47CCED801C2EAC1916B5228A423
9CA786522A0B



Rodrigo Fuentes Ávila

A favor

4A2695D474707981A69BBD31A038A
DD4BD33CCD29C6D7A51808E2C7C7
B497917621D68555E8D415D396F380
3BD2A83F1BACD5E0561D6A37B492
C28B6B5787F56



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

9B00FDF09A90DAE62CF62D556A426
37F49DAA573D0D6A26C431B364F49
5842E3D9E0650CED0FF6F08C4183B
1BACA9CE801A678EED13A5242589
D45F44BECFFD5



Salvador Alcántar Ortega

A favor

D77CA2AF6E0E7EF72C4806FEA09B
01A735CFEF4FCCFB2943F64BEAC5
0D41852ED4AC59F265EBFC7ACF3D
6350B94034B5D2D7E9CA0AECB7BD
B885137CFFAEECF5

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:13

28 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA **Votación del dictamen en sentido positivo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de seguridad estructural y atlas de riesgo.**

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Teresita de Jesús Vargas Meraz

A favor

3C83820732710AE8498E24C030CDE
88E16B36BA3A52286D419C3AD70B9
E566DB01C41F5F769EF92EEDE11
4EE17B6EF361E64DDBEB48ACBEDF
2D9980D7A1A30



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

30D7712AD9D042C210518E4C24B4F
0904B8C3423B71B459522B0A1F2703
98DF1F1DF80EFA72489A275F7053A
FF3CDC4E7160834DB61CDA6EFD2A
9C40C09EB006

Total 25

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA MARÍTIMA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Marina de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Jaime Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

La Comisión de Marina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XXIX y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión dictaminadora, desarrolló el análisis y dictamen de la Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado **"I. ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno de la Iniciativa.
2. En el apartado **"II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
3. En el apartado **"III. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA"**, independientemente de lo señalado en el artículo 69, numeral 5, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se expone una síntesis de los argumentos que sustentan la opinión de la Comisión de Justicia.
4. En el apartado **"IV. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE MARINA"**, esta Comisión expresa los comentarios y observaciones a la iniciativa.
5. En el apartado **"V. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN"**, esta Comisión expresa los comentarios y observaciones a la iniciativa.
6. En el apartado **"VI. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES"**, esta Comisión expresa los comentarios y observaciones a la iniciativa.
7. En el apartado **"VII. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA"**, esta Comisión expresa los comentarios y observaciones a la iniciativa.

8. En el apartado **“VIII. OPINIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS”**, esta Comisión expresa los comentarios y observaciones a la iniciativa.
9. En el apartado **“IX. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO”**, esta Comisión expresa los comentarios y observaciones a la iniciativa.
10. En el apartado **“X. CONSIDERACIONES”**, se exponen los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de este Dictamen.
11. En el apartado **“XI. MODIFICACIONES”**, se exponen los argumentos y los cambios que se proponen al texto normativo.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 28 de febrero de 2024, el Diputado Jaime Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.
2. El 28 de febrero de 2024 mediante oficio No.:D.G.P.L. 65-II-7-3276, con número de expediente 10755, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Marina, para dictamen y a la Comisión de Justicia y de Gobernación para Opinión.

3. El 29 de febrero de 2024, la Comisión de Marina recibió la Iniciativa, materia del presente Dictamen.
4. El 9 de abril de 2024, en su décima Reunión Ordinaria la Comisión de Justicia aprobó la **Opinión en sentido positivo con modificaciones** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.
5. El 10 de abril del año en curso, se recibió oficio de la Diputada Julia Licet Jiménez Angulo, mediante el cual realiza modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De la revisión de la exposición de motivos, se observa que el objeto de la iniciativa es *“armonizar las disposiciones internacionales con la legislación nacional en materia de combate a la delincuencia marítima, toda vez que en los hechos, la Secretaría de Marina ha llevado a cabo detenciones en las zonas marinas mexicanas de infractores de la ley y al ponerlos a disposición de la autoridad ministerial y ser consignados ante la autoridad judicial competente, éstas han*

determinado que no existe el marco jurídico nacional para procesarlos y los dejan en libertad”.

Entre otros argumentos, la exposición de motivos contiene los siguientes:

- *“De acuerdo con el Informe Mundial sobre las Drogas 2023 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) la oferta de drogas ilícitas sigue registrando cifras sin precedentes y las redes de traficantes que son cada vez más ágiles e innovadores en sus prácticas de transporte **incluyendo el marítimo**, lo cual es un reto para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, porque requieren de aplicar leyes más específicas y estratégicas para **frenar el aumento de los niveles de tráfico de droga por rutas marítimas** y contrarrestar las actividades ilícitas de la delincuencia”.*
- *“Hablando específicamente de México, sus **espacios marítimos** están siendo aprovechado por el crimen organizado nacional y transnacional para la comisión de actos ilícitos, principalmente, el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante embarcaciones que transportan narcóticos y recalán en algún punto de la costa para desembarcarlos en los más de 11,000 kilómetros de litoral con que cuenta nuestro país para posteriormente introducirlos a otros países por vía terrestre o aérea.*

*Para lograr lo anterior, utilizan embarcaciones de dimensiones menores; no obstante, son capaces de transportar toneladas de droga en su interior. Normalmente navegan lo más alejado de la costa sin recalar en puerto alguno, por lo que requieren ser abastecidas de hidrocarburos, alimentos u otros efectos por otras embarcaciones, **incluyendo pesqueras** que se desempeñan como nodrizas.”*

- *“De conformidad con los artículos 58 párrafo segundo, 86, 88, 99, 100, 110 y 111 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), ratificada por el Estado Mexicano en 1982 y la cual entró en vigor a nivel internacional en el año 1994, la Alta Mar debe ser utilizada exclusivamente*

con fines pacíficos y los Estados signatarios adquirieron obligaciones internacionales para cooperar en el combate a la delincuencia marítima perpetrada tanto en las Zonas Económicas Exclusivas de los Estados, como en la Alta Mar, incluido el transporte de personas (migrantes), esclavos, piratería y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas cometidos a bordo de cualquier tipo de buque o embarcaciones.

Para combatir las conductas ilícitas citadas anteriormente, la Convención no contempla una autoridad internacional que se desempeñe como policía marítima para detener e inspeccionar embarcaciones, sino que concede facultades legales a los mismos Estados parte, para que a través de sus buques de guerra y aeronaves militares se ejerzan los derechos de visita y de persecución.”

- *“...la delincuencia organizada utiliza embarcaciones sin registro ni matrícula y por lo tanto, son consideradas por el Derecho Internacional como embarcaciones sin nacionalidad, lo que trae como consecuencia que no se encuentren sujetas a la jurisdicción de un Estado en particular al carecer de bandera, pero las cuales quedan bajo la jurisdicción del Estado del pabellón de los buques de guerra que las intercepten y visiten en la Alta Mar o en la Zona Económica Exclusiva de cualquier Estado.*

En tal virtud, es necesario que queden incluidas en el artículo 5º, fracción primera del Código Penal Federal las embarcaciones que no cuentan con registro ni matrícula.”

- *De la misma manera es un hecho que las embarcaciones que son utilizadas para transportar droga por el mar, navegan a distancias alejadas de las costas mexicanas a fin de reducir las posibilidades de ser interceptadas por la Armada, para lo cual necesitan ser abastecidas de combustible por otras embarcaciones que transportan y suministran hidrocarburos de manera ilícita.*

Por tanto, es necesario que exista un tipo penal que considere el transporte y suministro ilegal de combustible por la vía marítima, para apoyar el tráfico ilegal de drogas, por lo que es imprescindible adicionar dichos supuestos en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos.

- *"...se considera de vital importancia **establecer las normas y procedimientos específicos bajo las cuales el personal naval puede ejercer el uso de la fuerza y utilizar el armamento adecuado para el desempeño de sus funciones.***

*En la interceptación, detención, abordaje e inspección de embarcaciones utilizadas para delinquir, se requiere que el personal naval que las ejecuta contemple las **reacciones de los tripulantes y los niveles de uso de la fuerza susceptibles de ser aplicados**; asimismo, se debe considerar que el desarrollo de estas acciones se llevan a cabo en escenarios marítimos bajo las circunstancias especiales que el mar trae consigo, tales como las condiciones meteorológicas, el oleaje y la lejanía."*

- *"...es necesario **tipificar como delito la acción de arrojar al mar desde un buque o embarcación cualquier tipo de plásticos, materiales sólidos, contaminantes, materiales peligrosos, residuos, residuos peligrosos, así como el hundimiento de embarcaciones que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, flora, fauna, calidad del agua, ecosistemas o ambiente.***

Cabe mencionar que este tipo penal que se pretende establecer, es independiente de la responsabilidad administrativa o ambiental que llegara a generarse..."

- *"...los mecanismos de reacción y niveles de uso de la fuerza contemplados en la Ley resultan insuficientes para su efectiva aplicación en los espacios marinos, debido a las circunstancias propias que el mar trae consigo.*

Para que el actuar de la Armada en el mar se encuadre en el supuesto normativo establecido en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza para la restricción de

movimientos cuerpo a cuerpo de las personas que oponen resistencia, es necesario que, en primera instancia, se restrinja el desplazamiento de las embarcaciones...”

Acto seguido, el legislador enlista las modificaciones que propone de la siguiente manera:

1. **Reformar la Ley Orgánica de la Armada de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, para que la Armada de México pueda **ejercer el derecho de visita y de persecución en el mar** en armonía con lo establecido en la CONVEMAR y demás medidas de abordaje, inspección y registro de embarcaciones, personas y carga a bordo, tanto en la Zona Económica Exclusiva como en Alta Mar, contempladas en los tratados internacionales en materia de combate a delitos marítimos de los que el Estado mexicano es parte.
2. Se propone adicionar en la **Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, un capítulo específico de los procedimientos aplicables en el mar**, con base en los escenarios naturales de resistencia que enfrenta el personal naval en la interceptación marítima de personas y embarcaciones involucradas en el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
3. **Adicionar en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos el delito de introducción o extracción de hidrocarburos del país o de las Zonas Marinas Mexicanas**, a efecto de estar en posibilidades de detener y procesar a las personas involucradas en el abastecimiento de las embarcaciones que son utilizadas para traficar narcóticos vía marítima, o bien, de manera aislada.

4. **Incluir en el Código Nacional de Procedimientos Penales** como una de las obligaciones del Ministerio Público, recibir el informe policial y el **Informe de Actividades de Guardia Costera, documento con el que el personal naval da a conocer la noticia criminal a la Fiscalía**, de conformidad con el Protocolo de Actuación del Personal Naval en funciones de Guardia Costera en vigor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 abril de 2018; con la finalidad de darle validez jurídica en la norma procesal, tanto al informe policial como el informe de guardia costera.

5. **Reformar el Código Penal Federal para armonizarlo con las disposiciones internacionales en materia de derecho del mar** y que así, el Estado Mexicano ejerza efectivamente su jurisdicción penal no sólo sobre embarcaciones de su nacionalidad en Alta Mar, sino también en el resto de los espacios marinos, así como sobre embarcaciones sin nacionalidad, en cumplimiento a los compromisos adquiridos para el combate de actos ilícitos por vía marítima ante la comunidad internacional; **así como para la adición de un tipo penal en materia de daño al medio ambiente marino cometido** al arrojar plásticos, desechos sólidos o hundir embarcaciones de manera deliberada que da como resultado un potencial daño al medio ambiente.

Finalmente, como parte de esta sección del dictamen, se resalta que el iniciante propone el siguiente proyecto de decreto:

Artículo Primero. - *Se REFORMA el segundo párrafo del inciso a), de la fracción V del artículo 2, para quedar como un segundo párrafo del inciso b), y se ADICIONA un inciso b) a la fracción V del artículo 2, recorriendo en su orden las subsecuentes de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:*

Artículo 2.- (...)

I a IV. (...)

V. (...)

a) (...)

b) Implementar en nombre del Estado Mexicano y a través de sus unidades de superficie y aeronavales en la Zona Económica Exclusiva mexicana y Alta Mar, el derecho de visita y de persecución, en la Zona Económica Exclusiva mexicana y Alta Mar, el derecho de visita y de persecución en términos de lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; así como las acciones de abordaje, registro e inspección de buques y embarcaciones, y en general, las medidas establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.

Cuando en el ejercicio de las funciones establecidas en los incisos a) y b), se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación del personal naval en funciones de Guardia Costera;

c) Apoyar a la Secretaría de Marina en sus funciones de Autoridad Marítima Nacional, en materia de seguridad y protección marítima y portuaria, y

d) Prevenir la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VI a XVII. (...)

Artículo Segundo.- Se REFORMA la fracción VII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30.- (...)

I a VI. (...)

VII.- *Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada, **así como implementar las acciones y medidas establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.***

VII Bis a XXVII. (...)

Artículo Tercero.- *Se REFORMAN el primer párrafo del artículo 1, las fracciones I, XIII y XIV del artículo 3 y la denominación del Capítulo III; se ADICIONAN tres fracciones al artículo 3, así como un Capítulo III Bis denominado "Procedimientos del Uso de la Fuerza en Funciones de Guardia Costera en el Mar" con los artículos del 13 Bis al 13 Septies de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, para quedar como sigue:*

*Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública **y el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera en el mar.***

(...)

Artículo 3. (...)

*I. Agente: servidor público integrante de las instituciones de seguridad que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, hace uso de la fuerza. Se considerará agente al elemento de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública, así como **al personal naval de la Armada de México cuando actúe en funciones de guardia***

costera en el mar y a las personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley, cuando colaboren en tareas de seguridad pública;

II a XII. (...)

XIII. Línea de fuego despejada: *Trayectoria que sigue el disparo con arma de fuego realizado por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, sin impactar en las personas;*

XIV. Sujetos Obligados: *las instituciones de seguridad pública, las auxiliares y la Armada de México cuando actúe en funciones de guardia costera en el mar, así como sus agentes;*

XV. Unidades de superficie: *son los buques de los diferentes tipos y clases, destinados a realizar las operaciones marítimas, ribereñas o lacustres que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México en funciones de guardia costera;*

XVI. Uso de la Fuerza: *la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación, preservación o restablecimiento del orden público, seguridad y la paz social, y*

XVII. Uso de la Fuerza en el Mar: *es aquella que realiza el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar y aquellas permitidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir al mantenimiento del Estado de Derecho en el mar.*

Capítulo III

Procedimientos del Uso de la Fuerza en Funciones de Seguridad Pública

Artículo 9. a 13. (...)

Capítulo III Bis

Procedimientos del Uso de la Fuerza en Funciones de Guardia Costera en el Mar

Artículo 13 Bis. Los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza en el mar son:

I. Controles cooperativos: identificación de los colores, insignias y matrículas de las unidades de superficie y aeronavales de la Armada de México, indicaciones verbales, advertencias o señalización. Su límite superior es realizar disparos de advertencia con armas de fuego dirigidos al agua, para disuadir visualmente y por sonido, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada y sin ocasionar lesiones a personas, ni daños a las embarcaciones;

II. Control del desplazamiento de embarcaciones: su límite superior es la inhabilitación de sus sistemas de propulsión mediante el empleo de armas de fuego dirigidos a los motores;

III. Control mediante contacto a distancia: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices con armas menos letales;

IV. Inserción marítima: es la acción de posicionar personal naval a bordo de las embarcaciones desde las unidades de superficie o aeronavales de la Armada de México;

V. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales;

VI. Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales, y

VII. Fuerza Letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona. El personal naval que realiza la inserción marítima sólo hará uso de armas letales en caso de encontrarse ante amenazas letales establecidas en la fracción IV del artículo 13 quinquies de la presente Ley.

Artículo 13 Ter. La clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza en el mar, ordenadas por su intensidad, es:

I. Resistencia pasiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.

Dentro de las conductas que se consideran como resistencia pasiva, se encuentran, que la tripulación:

a) No detenga la marcha de la embarcación,

b) Aumente la velocidad de la embarcación sin hacer maniobras evasivas, y

c) Realice conductas atípicas, tales como arrojar carga por la borda, si de sus actos se desprenden elementos que permitan establecer razonablemente que se encuentra involucrada en la comisión de conductas posiblemente constitutivas de delitos.

Contra la resistencia pasiva podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior;

II. Resistencia activa: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.

Dentro de las conductas que se consideran como resistencia activa, se encuentran, que la tripulación:

a) Aumente la velocidad de la embarcación haciendo maniobras evasivas,

b) Provoque un incendio a bordo de una embarcación sin tripulación,

c) Hundiera deliberadamente una embarcación, y

d) Cubra los motores de una embarcación con su cuerpo.

Contra la resistencia activa podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo anterior, y

III. Resistencia de alta peligrosidad: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o al personal naval, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.

Dentro de las conductas que se consideran como resistencia de alta peligrosidad, se encuentran las establecidas en el artículo 13 quinquies.

Contra la resistencia de alta peligrosidad podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo anterior.

Artículo 13 Quáter. *Los niveles del uso de la fuerza en el mar, según el orden en que deben agotarse, son:*

I. Presencia de autoridad: *es la primera forma de contacto que tiene el personal naval con personas nacionales y extranjeras. Se manifiesta a través de:*

- a) El uso adecuado del uniforme;*
- b) La identificación de los colores, insignias y matrículas de las unidades de superficie y aeronavales de la Armada de México,*
- c) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y*
- d) Una actitud diligente.*

II. Persuasión o disuasión verbal: *a través del uso de palabras, gesticulaciones o señas que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar al personal naval de la Armada de México a cumplir con sus funciones de guardia costera;*

III. Persuasión o disuasión auditiva y visual: *mediante disparos de advertencia con armas de fuego dirigidos al agua, para disuadir visualmente y por sonido, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada, sin ocasionar lesiones a personas, ni daños a las embarcaciones;*

IV. Restricción de desplazamiento de las embarcaciones a través de:

- a) El uso de armas menos letales contra las personas que conducen las embarcaciones, tales como municiones de goma y esponja.*
- b) Inhabilitación de los sistemas de propulsión de las embarcaciones, con disparos de armas de fuego dirigidos a los motores, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada y previa advertencia clara a la tripulación del uso de dichas medidas;*

V. Reducción física de movimientos: *una vez que la embarcación se detuvo y el personal naval ha efectuado la inserción marítima, podrán implementarse acciones*

cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que el personal naval cumpla con sus funciones de guardia costera;

VI. Utilización de armas incapacitantes menos letales: a fin de someter la resistencia activa de una persona, y

VII. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal contra las personas: para repeler las resistencias de alta peligrosidad.

Artículo 13 Quinquies. En el ámbito marítimo, además de las establecidas en el artículo 7 de la presente Ley, se consideran amenazas letales inminentes:

I. Conducir las embarcaciones con la intención de colisionar contra las unidades de superficie de la Armada de México;

II. Lanzar objetos contra las unidades de superficie de la Armada de México con la intención de hundirlas, o contra la tripulación con la intención de causarles lesiones graves o la muerte, tales como arpones, cuchillos, artefactos explosivos improvisados, entre otros;

III. Lanzar objetos contra las unidades aeronavales de la Armada de México con la intención de derribarlas, o contra la tripulación con la intención de causarles lesiones graves o la muerte, tales como arpones, bengalas y lonas, entre otros, y

IV. No permitir la inserción marítima del personal naval mediante acciones que puedan ocasionarle lesiones graves o la muerte.

Artículo 13 Sexies. El uso de la fuerza en el mar solo se justifica cuando la resistencia o agresión cumple con los supuestos establecidos en el artículo 12 de la presente Ley.

Artículo 13 Septies. *El uso de la fuerza letal será el último recurso en cualquier operativo en el mar. En su caso, el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera deberá comprobar que la agresión era real, actual o inminente, sin derecho, que ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de ellos y que el uso de la fuerza en los niveles referidos en las fracciones I a la VI del artículo 13 Quáter, eran insuficientes para repeler, contrarrestar o neutralizar los actos de resistencia.*

Artículo Cuarto.- *Se REFORMA el tercer párrafo del artículo 4 y el último párrafo del artículo 9; y se ADICIONA una fracción XI al artículo 3, una fracción IV y un penúltimo párrafo al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue:*

Artículo 3.- (...)

I. a X. (...)

XI. Zonas marinas mexicanas: *Las zonas establecidas en el artículo 3o de la Ley Federal del Mar.*

Artículo 4.- (...)

(...)

La medida de prisión preventiva será aplicable de oficio tratándose de los delitos previstos en los artículos 8; 9, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, en relación con el segundo párrafo, incisos b) al d) y cuarto párrafo; 10, párrafo segundo, incisos a) y b); 11; 12, fracción III; 14; 15, párrafo segundo; 17, fracciones II y III; 18 y 19, de esta Ley.

Artículo 9.- (...)

I a III. (...)

IV.- Introduzca o extraiga del país o de las zonas marinas mexicanas, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados existan elementos que permitan establecer razonablemente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

(...)

a) al d) (...)

(...)

La sanción a que se hace mención en la fracción IV del presente artículo, se incrementará en una mitad cuando las actividades descritas en éste se realicen con la intención de abastecer en las zonas marinas mexicanas o alta mar, a otras embarcaciones relacionadas con el tráfico ilícito de narcóticos.

En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II, III y IV, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presume que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.

Artículo Quinto.- Se REFORMA el primer párrafo del artículo 51 y se ADICIONAN las fracciones VI Bis y VI Ter del artículo 3º y la fracción II Bis al artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 3o. (...)

(...)

I. a VI. (...)

VI Bis. Informe policial: Documento en el cual el policía primer respondiente registra las acciones realizadas en los sitios donde se llevan a cabo las actuaciones relacionadas con la investigación de hechos probablemente delictivos y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.

VI Ter. Informe de Actividades de Guardia Costera: Documento en el cual el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, registra las acciones realizadas en las zonas marinas mexicanas, alta mar, costas y recintos portuarios cuando se presenta la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito, y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.

VII. a XVII. (...)

Artículo 51. Utilización de medios electrónicos durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial o el **informe de actividades de guardia costera, según corresponda**; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.

(...)

Artículo 131. (...)

(...)

I. a II. (...)

II Bis. Recibir el Informe Policial o el Informe de Actividades de Guardia Costera, en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;

III. al XXIV. (...)

Artículo Sexto.- Se REFORMAN las fracciones I, II y III del artículo 5 y el primer párrafo de la fracción II del artículo 194 y se ADICIONA un artículo 416 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- (...)

*I.- Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en **zonas marinas mexicanas o alta mar**, a bordo de buques **o embarcaciones nacionales o sin nacionalidad**;*

*II.- Los ejecutados a bordo de un buque **o embarcación** de guerra nacional surto en puerto o en **zonas marinas** de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el **indiciado** no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto;*

*III.- Los cometidos a bordo de un buque o embarcación extranjera surto en puerto nacional **o navegando por el mar territorial de la República, en los siguientes supuestos:***

- a) Cuando los delitos pudieran traer consecuencias para el Estado Mexicano,*
- b) Cuando los delitos sean de tal naturaleza que pueda perturbar el buen orden o la paz del país,*
- c) Cuando el capitán del buque o embarcación o un agente diplomático o funcionario consular del Estado del pabellón hayan solicitado la asistencia de las autoridades nacionales,*
- d) Cuando el ejercicio de la jurisdicción penal del Estado Mexicano sea necesario para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas, y*
- e) Cuando dichos buques o embarcaciones provengan de aguas interiores mexicanas.*

En caso contrario, se obrará conforme al derecho de reciprocidad;

IV. y V. (...)

Artículo 194.- (...)

I. (...)

II.- Introduzca o extraiga del país o de las zonas marinas mexicanas, alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

(...)

III y IV. (...)

(...)

Artículo 416 Bis. - Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que desde un buque o embarcación arroje al mar contaminantes, materiales peligrosos, residuos, residuos peligrosos o realice el hundimiento de embarcaciones que causen un riesgo de daño o dañen a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

Cuando se trate de plásticos o cualquier otro material sólido, se impondrán prisión hasta de seis meses y multa hasta de mil pesos.

Dichas penas aumentarán hasta en una mitad si de los actos realizados existen elementos que permitan establecer razonablemente que la finalidad del agente era alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o deshacerse de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con otro hecho delictivo.

Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de los procesos, procedimientos, medidas y sanciones que disponga la legislación ambiental o administrativa, y de otras penas que correspondan por otros delitos que resulten.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO.- *El Ejecutivo Federal y la Secretaría de Marina expedirán las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

En tanto el Ejecutivo Federal o la Secretaría de Marina expidan las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para ejecutar el presente Decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- *Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina.*

Para ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO	LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO
Artículo 2.- Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:	Artículo 2.- (...)
I a IV. (...)	I a IV. (...)
V. Ejercer funciones de guardia costera para:	V. (...)
a) Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, además de la seguridad y	a) (...)

protección marítima, a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección y otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con otras autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.	
Sin correlativo.	b) Implementar en nombre del Estado Mexicano y a través de sus unidades de superficie y aeronavales en la Zona Económica Exclusiva mexicana y Alta Mar, el derecho de visita y de persecución en términos de lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; así como las acciones de abordaje, registro e inspección de buques y embarcaciones, y en general, las medidas establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.
Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo;	Cuando en el ejercicio de las funciones establecidas en los incisos a) y b) , se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación del personal naval en funciones de Guardia Costera;
b) Apoyar a la Secretaría de Marina en sus funciones de Autoridad Marítima Nacional, en materia de seguridad y protección marítima y portuaria;	c) Apoyar a la Secretaría de Marina en sus funciones de Autoridad Marítima Nacional, en materia de seguridad y protección marítima y portuaria, y
e) Prevenir la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;	d) Prevenir la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
VI a XVII. (...)	VI a XVII. (...)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Artículo 30.- (...)
I a VI. (...)	I a VI. (...)
VII.- Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos	VII.- Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos

portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada;	portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada, así como implementar las acciones y medidas establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.
VII Bis a XXVII. (...)	VII Bis a XXVII. (...)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA	LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA
Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública.	Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública y el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera en el mar.
Cuando las autoridades a que se refiere el párrafo anterior realicen tareas de protección civil, y se requiera el uso de la fuerza, lo harán en los términos que dispone la presente Ley.	(...)
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	Artículo 3. (...)
I. Agente: servidor público integrante de las instituciones de seguridad que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, hace uso de la fuerza. Se considerará agente al elemento de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública, así como a las personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley, cuando colaboren en tareas de seguridad pública;	I. Agente: servidor público integrante de las instituciones de seguridad que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, hace uso de la fuerza. Se considerará agente al elemento de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública, así como al personal naval de la Armada de México cuando actúe en funciones de guardia costera en el mar y a las personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley, cuando colaboren en tareas de seguridad pública;
II a XII. (...)	II a XII. (...)
Sin correlativo	XIII. Línea de fuego despejada: Trayectoria que sigue el disparo con arma de fuego realizado por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, sin impactar en las personas.
XIII. Sujetos Obligados: las instituciones de seguridad pública, las auxiliares, y los agentes de ambas,	XIV. Sujetos Obligados: las instituciones de seguridad pública, las auxiliares, y la Armada de México cuando actúe en funciones de guardia costera en el mar, así como sus agentes;

Sin correlativo.	XV. Unidades de superficie: son los buques de los diferentes tipos y clases, destinados a realizar las operaciones marítimas, ribereñas o lacustres que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México en funciones de guardia costera;
XIV. Uso de la Fuerza: la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación, preservación o restablecimiento del orden público, seguridad y la paz social.	XVI. Uso de la Fuerza: la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación, preservación o restablecimiento del orden público, seguridad y la paz social, y
Sin correlativo.	XVII. Uso de la Fuerza en el Mar: es aquella que realiza el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar y aquellas permitidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir al mantenimiento del Estado de Derecho en el mar.
Capítulo III Procedimientos del Uso de la Fuerza	Capítulo III Procedimientos del Uso de la Fuerza en Funciones de Seguridad Pública
Artículo 9. a 13. (...)	Artículo 9. a 13. (...)
Sin correlativo.	Capítulo III Bis Procedimientos del Uso de la Fuerza en Funciones de Guardia Costera en el Mar
Sin correlativo.	Artículo 13 Bis. Los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza en el mar son:
Sin correlativo.	I. Controles cooperativos: identificación de los colores, insignias y matrículas de las unidades de superficie y aeronavales de la Armada de México, indicaciones verbales, advertencias o señalización. Su límite superior es realizar disparos de advertencia con armas de fuego dirigidos al agua, para disuadir visualmente y por sonido, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada y sin ocasionar

	lesiones a personas, ni daños a las embarcaciones;
Sin correlativo.	II. Control del desplazamiento de embarcaciones: su límite superior es la inhabilitación de sus sistemas de propulsión mediante el empleo de armas de fuego dirigidos a los motores;
Sin correlativo.	III. Control mediante contacto a distancia: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices con armas menos letales;
Sin correlativo.	IV. Inserción marítima: es la acción de posicionar personal naval a bordo de las embarcaciones desde las unidades de superficie o aeronavales de la Armada de México;
Sin correlativo.	V. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales;
Sin correlativo.	VI. Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales, y
Sin correlativo.	VII. Fuerza Letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona. El personal naval que realiza la inserción marítima sólo hará uso de armas letales en caso de encontrarse ante amenazas letales establecidas en la fracción IV del artículo 13 quinquies de la presente Ley.
Sin correlativo.	Artículo 13 Ter. La clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza en el mar, ordenadas por su intensidad, es:
Sin correlativo.	I. Resistencia pasiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad. Dentro de las conductas que se consideran como resistencia pasiva, se encuentran, que la tripulación: a) No detenga la marcha de la embarcación,

	<p>b) Aumente la velocidad de la embarcación sin hacer maniobras evasivas, y</p> <p>c) Realice conductas atípicas, tales como arrojar carga por la borda, si de sus actos se desprenden elementos que permitan establecer razonablemente que se encuentra involucrada en la comisión de conductas posiblemente constitutivas de delitos.</p> <p>Contra la resistencia pasiva podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior;</p>
Sin correlativo.	<p>II. Resistencia activa: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.</p> <p>Dentro de las conductas que se consideran como resistencia activa, se encuentran, que la tripulación:</p> <p>a) Aumente la velocidad de la embarcación haciendo maniobras evasivas,</p> <p>b) Provoque un incendio a bordo de una embarcación sin tripulación,</p> <p>c) Hunda deliberadamente una embarcación, y</p> <p>d) Cubra los motores de una embarcación con su cuerpo.</p> <p>Contra la resistencia activa podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo anterior, y</p>
Sin correlativo.	<p>III. Resistencia de alta peligrosidad: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o al personal naval, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada</p>

	<p>de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.</p> <p>Dentro de las conductas que se consideran como resistencia de alta peligrosidad, se encuentran las establecidas en el artículo 13 quinquies.</p> <p>Contra la resistencia de alta peligrosidad podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo anterior.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 13 Quáter. Los niveles del uso de la fuerza en el mar, según el orden en que deben agotarse, son:</p>
Sin correlativo.	<p>I. Presencia de autoridad: es la primera forma de contacto que tiene el personal naval con personas nacionales y extranjeras. Se manifiesta a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El uso adecuado del uniforme; b) La identificación de los colores, insignias y matrículas de las unidades de superficie y aeronavales de la Armada de México, c) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y d) Una actitud diligente.
Sin correlativo.	<p>II. Persuasión o disuasión verbal: a través del uso de palabras, gesticulaciones o señas que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar al personal naval de la Armada de México a cumplir con sus funciones de guardia costera;</p>
Sin correlativo.	<p>III. Persuasión o disuasión auditiva y visual: mediante disparos de advertencia con armas de fuego dirigidos al agua, para disuadir visualmente y por sonido, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada, sin ocasionar lesiones a personas, ni daños a las embarcaciones;</p>
Sin correlativo.	<p>IV. Restricción de desplazamiento de las embarcaciones a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El uso de armas menos letales contra las personas que conducen las embarcaciones, tales como municiones de goma y esponja. b) Inhabilitación de los sistemas de propulsión de las embarcaciones,

	con disparos de armas de fuego dirigidos a los motores, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada y previa advertencia clara a la tripulación del uso de dichas medidas;
Sin correlativo.	V. Reducción física de movimientos: una vez que la embarcación se detuvo y el personal naval ha efectuado la inserción marítima, podrán implementarse acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que el personal naval cumpla con sus funciones de guardia costera;
Sin correlativo.	VI. Utilización de armas incapacitantes menos letales: a fin de someter la resistencia activa de una persona, y
Sin correlativo.	VII. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal contra las personas: para repeler las resistencias de alta peligrosidad.
Sin correlativo.	Artículo 13 Quinquies. En el ámbito marítimo, además de las establecidas en el artículo 7 de la presente Ley, se consideran amenazas letales inminentes:
Sin correlativo.	I. Conducir las embarcaciones con la intención de colisionar contra las unidades de superficie de la Armada de México;
Sin correlativo.	II. Lanzar objetos contra las unidades de superficie de la Armada de México con la intención de hundirlas, o contra la tripulación con la intención de causarles lesiones graves o la muerte, tales como arpones, cuchillos, artefactos explosivos improvisados, entre otros;
Sin correlativo.	III. Lanzar objetos contra las unidades aeronavales de la Armada de México con la intención de derribarlas, o contra la tripulación con la intención de causarles lesiones graves o la muerte, tales como arpones, bengalas y lonas, entre otros, y
Sin correlativo.	IV. No permitir la inserción marítima del personal naval mediante acciones que puedan ocasionarle lesiones graves o la muerte.
Sin correlativo.	Artículo 13 Sexies. El uso de la fuerza en el mar solo se justifica cuando la resistencia o agresión cumple con los supuestos establecidos en el artículo 12 de la presente Ley.
Sin correlativo.	Artículo 13 Septies. El uso de la fuerza letal será el último recurso en cualquier

	operativo en el mar. En su caso, el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera deberá comprobar que la agresión era real, actual o inminente, sin derecho, que ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de ellos y que el uso de la fuerza en los niveles referidos en las fracciones I a la VI del artículo 13 Quáter, eran insuficientes para repeler, contrarrestar o neutralizar los actos de resistencia.
--	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS	LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, se entenderá por:	Artículo 3.- (...)
I. a X. (...)	I. a X. (...)
Sin correlativo.	XI. Zonas marinas mexicanas: Las zonas establecidas en el artículo 3o de la Ley Federal del Mar.
Artículo 4.- El Ministerio Público de la Federación procederá de oficio en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, salvo aquellos que conforme a la misma se perseguirán por querrela de parte ofendida o del órgano regulador.	Artículo 4.- (...)
(...)	(...)
La medida de prisión preventiva será aplicable de oficio tratándose de los delitos previstos en los artículos 8; 9, primer párrafo, fracciones I, II y III, en relación con el segundo párrafo, incisos b) al d) y cuarto párrafo; 10, párrafo segundo, incisos a) y b); 11; 12, fracción III; 14; 15, párrafo segundo; 17, fracciones II y III; 18 y 19, de esta Ley.	La medida de prisión preventiva será aplicable de oficio tratándose de los delitos previstos en los artículos 8; 9, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, en relación con el segundo párrafo, incisos b) al d) y cuarto párrafo; 10, párrafo segundo, incisos a) y b); 11; 12, fracción III; 14; 15, párrafo segundo; 17, fracciones II y III; 18 y 19, de esta Ley.
Artículo 9.- Se sancionará a quien:	Artículo 9.- (...)
I a III. (...)	I a III. (...)
Sin correlativo.	IV.- Introduzca o extraiga del país o de las zonas marinas mexicanas, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer

	<p>de ellos con arreglo a la ley, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.</p> <p>Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados existan elementos que permitan establecer razonablemente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.</p>
(...)	(...)
a) al d) (...)	a) al d) (...)
(...)	(...)
Sin correlativo	<p>La sanción a que se hace mención en la fracción IV del presente artículo, se incrementará en una mitad cuando las actividades descritas en éste se realicen con la intención de abastecer en las zonas marinas mexicanas o alta mar, a otras embarcaciones relacionadas con el tráfico ilícito de narcóticos.</p>
<p>En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II y III, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presume que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.</p>	<p>En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II, III y IV, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presume que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES
Artículo 3o. Glosario	Artículo 3o. (...)
Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:	(...)
I. a VI. (...)	I. a VI. (...)
Sin correlativo	<p>VI Bis. Informe policial: Documento en el cual el policía primer respondiente registra las acciones realizadas en los sitios donde se llevan a cabo las actuaciones relacionadas con la investigación de hechos probablemente delictivos y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.</p>

Sin correlativo.	VI Ter. Informe de Actividades de Guardia Costera: Documento en el cual el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, registra las acciones realizadas en las zonas marinas mexicanas, alta mar, costas y recintos portuarios cuando se presenta la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito, y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.
VII a XVII (...)	VII a XVII (...)
Artículo 51. Utilización de medios electrónicos durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.	Artículo 51. Utilización de medios electrónicos durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial o el informe de actividades de guardia costera, según corresponda ; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.
(...)	(...)
Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público.	Artículo 131. (...)
Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:	(...)
I. y II. (...)	I. y II. (...)
Sin correlativo	II Bis. Recibir el Informe Policial o el Informe de Actividades de Guardia Costera, en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;
III. a XXIV. (...)	III. a XXIV. (...)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO PENAL FEDERAL	CÓDIGO PENAL FEDERAL
Artículo 5o.- Se considerarán como ejecutados en territorio de la República:	Artículo 5o.- (...)
I.- Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en alta mar, a bordo de buques nacionales;	I.- Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en zonas marinas mexicanas o alta mar, a bordo de buques o embarcaciones nacionales o sin nacionalidad;
II.- Los ejecutados a bordo de un buque de guerra nacional surto en puerto o en aguas territoriales de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el delincuente no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto;	II.- Los ejecutados a bordo de un buque o embarcación de guerra nacional surto en puerto o en zonas marinas de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el indiciado no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto;
III.- Los cometidos a bordo de un buque extranjero surto en puerto nacional o en aguas territoriales de la República, si se	III.- Los cometidos a bordo de un buque o embarcación extranjera surto en puerto nacional o navegando por el mar territorial

<p>turbare la tranquilidad pública o si el delincuente o el ofendido no fueren de la tripulación. En caso contrario, se obrará conforme al derecho de reciprocidad;</p>	<p>de la República, en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando los delitos pudieran traer consecuencias para el Estado Mexicano, b) Cuando los delitos sean de tal naturaleza que pueda perturbar el buen orden o la paz del país, c) Cuando el capitán del buque o embarcación o un agente diplomático o funcionario consular del Estado del pabellón hayan solicitado la asistencia de las autoridades nacionales, d) Cuando el ejercicio de la jurisdicción penal del Estado Mexicano sea necesario para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas, y e) Cuando dichos buques o embarcaciones provengan de aguas interiores mexicanas. <p>En caso contrario, se obrará conforme al derecho de reciprocidad;</p>
<p>IV. y V. (...)</p>	<p>IV. y V. (...)</p>
<p>Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:</p>	<p>Artículo 194.- (...)</p>
<p>I. (...)</p>	<p>I. (...)</p>
<p>II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.</p>	<p>II.- Introduzca o extraiga del país o de las zonas marinas mexicanas, alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.</p>
<p>Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.</p>	<p>(...)</p>
<p>III y IV. (...)</p>	<p>III y IV. (...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 416 Bis. - Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que desde un buque o embarcación arroje al mar contaminantes, materiales peligrosos, residuos, residuos peligrosos o realice el</p>

	<p>hundimiento de embarcaciones que causen un riesgo de daño o dañen a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.</p> <p>Cuando se trate de plásticos o cualquier otro material sólido, se impondrán prisión hasta de seis meses y multa hasta de mil pesos.</p> <p>Dichas penas aumentarán hasta en una mitad si de los actos realizados existen elementos que permitan establecer razonablemente que la finalidad del agente era alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o deshacerse de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con otro hecho delictivo.</p> <p>Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de los procesos, procedimientos, medidas y sanciones que disponga la legislación ambiental o administrativa, y de otras penas que correspondan por otros delitos que resulten.</p>
--	--

ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
Sin correlativo.	<p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
Sin correlativo.	<p>SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal y la Secretaría de Marina expedirán las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>En tanto el Ejecutivo Federal o la Secretaría de Marina expidan las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para ejecutar el presente Decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>

Sin correlativo.	TERCERO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Marina.
------------------	--

III. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados señala su coincidencia con la propuesta contenida en la Iniciativa debido a que *“el marco jurídico vigente no contempla una regulación adecuada que brinde certeza jurídica a las tareas de la Armada de México en la persecución de la delincuencia organizada”*. Pero con el fin de mejorar la redacción del tipo penal propone esencialmente tres modificaciones, una al artículo 3 fracción VI Bis del Código Nacional de Procedimientos Penales a efecto de eliminar la definición de “Informe Policial”; al párrafo tercero del artículo 146 bis del Código Penal Federal, para eliminar la palabra “razonablemente”; y por ultimo al párrafo segundo de la fracción IV, del artículo 9, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, con la misma finalidad.

IV. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE MARINA

Esta Comisión, mediante oficio CM/0992/2024 solicitó opinión a la **Secretaría de Marina** sobre el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.

La opinión de esta Dependencia es en sentido favorable, ya que, con las modificaciones propuestas a los mencionados instrumentos legales, la Armada de México podrá llevar a cabo sus atribuciones, basada en un marco jurídico más adecuado.

V. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Esta Comisión, mediante oficio CM/0996/2024 solicitó a la **Secretaría de Gobernación** opinión sobre el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.

Dicha dependencia en su opinión señala que son necesaria las reformas y comenta lo siguiente: *“se considera necesario legislar, con la finalidad de atribuirle a la Secretaría de Marina el ejercicio del derecho de visita y de persecución en la Zona Económica Exclusiva y en la Alta Mar, para llevar a cabo medidas de abordaje, registro e inspección de embarcaciones y, en general, todas aquellas que se tomen respecto de las personas y carga a bordo de estas, a fin de que el Estado mexicano cumpla con los tratados internacionales que lo mandatan.”*

VI. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Esta Comisión, mediante oficio CM/0997/2024 solicitó a la **Secretaría de Relaciones Exteriores** opinión sobre el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar

los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.

Dicha dependencia emite opinión favorable con modificaciones a la fracción primera del artículo 5 del Código Penal Federal, dejando fuera del marco jurídico a las embarcaciones sin nacionalidad, sin embargo, esta Comisión Dictaminadora señala lo siguiente:

Cuando se considera a un buque como apátrida o sin nacionalidad, una de las opciones que los Estados pueden hacer valer es, tratar al buque como si tuviera la nacionalidad del Estado que ejerce el derecho de visita; en consecuencia, ese Estado puede invocar la misma jurisdicción respecto del buque sospechoso que la que podría hacer valer sobre un buque de su propia nacionalidad, consecuentemente, la propuesta del iniciante de considerar someter a nuestra jurisdicción a los buques sin nacionalidad resulta válida.

VII. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Esta Comisión, mediante oficio CM/0997/2024 solicitó a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** opinión sobre el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.

Esta Dependencia considera viable la propuesta de reforma por los siguientes comentarios: *“toda vez, que resulta importante fortalecer el marco de actuación de la Secretaría de Marina y lograr eliminar todas las ambigüedades posibles, para*

que jurídicamente permitan al Estado mexicano actuar ante los actos ilícitos en el mar que ocurren, cada vez con mayor frecuencia, aunado a que es concordante con el artículo 30, fracción XII Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.”

VIII. OPINIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Esta Comisión, mediante oficio CM/0997/2024 solicitó opinión al **Centro de Estudios de las Finanzas Públicas** sobre el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal.

Dicho Centro señala que la iniciativa **no estima impacto presupuestario**.

IX. OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Dicha dependencia propone modificar el texto del tercero transitorio del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, para tal efecto, propone lo siguiente:

Se sugiere modificación al Transitorio Tercero para quedar como sigue:

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Marina, **por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.**

Una vez planteados los antecedentes, objeto y contenido de la Iniciativa que se analiza y opiniones, la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados como instancia legislativa competente para atender la misma, emite las siguientes:

X. CONSIDERACIONES

PRIMERA. – DE LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS

Las zonas marinas mexicanas son áreas adyacentes a nuestra nación, en donde el Estado tiene soberanía y ejerce derechos soberanos. Al respecto, el primer párrafo del artículo 27 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación...”*

Asimismo, el cuarto párrafo del citado artículo constitucional dispone que:

“Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos.”

De igual manera, el párrafo octavo del citado numeral señala que:

“La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.”

Asimismo, el artículo 42 de la Carta Magna establece que:

“El territorio nacional comprende:

- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;*
- El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;*
- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;*
- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;”*

Por su parte, la Ley Federal del Mar, reglamentaria del artículo 27 Constitucional, establece las zonas marinas mexicanas de la siguiente manera:

ARTICULO 3o.- Las zonas marinas mexicanas son:

- a) El Mar Territorial*
- b) Las Aguas Marinas Interiores*

- c) *La Zona Contigua*
- d) *La Zona Económica Exclusiva*
- e) *La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares y*
- f) *Cualquier otra permitida por el derecho internacional.*

Dichas zonas son de la mayor relevancia para el desarrollo estratégico y económico de México, ya que en las mismas se realizan diversas actividades tales como: exploración y explotación de hidrocarburos; pesca ribereña e industrial; turismo náutico; investigación científica, energía y transporte marítimo.

Cabe mencionar que, actualmente, alrededor del 90% del comercio mundial se mueve a través del transporte marítimo internacional, actividades que, al realizarse en tan enorme espacio resulta atractivo para la delincuencia marítima para cometer ilícitos en perjuicio de la Marina Mercante, hechos delictivos que afectan a la libertad de navegación y al comercio mundial, y supone una amenaza para la seguridad internacional y de las personas, por lo que deben ser perseguidos por la institución que tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento del orden jurídico nacional en las zonas marinas mexicanas y ser sancionados en los términos de la legislación nacional aplicable.

SEGUNDA. - De la Armada de México.

La Armada de México, es una institución militar de carácter permanente del Estado mexicano. Su principal función es la defensa del país y la protección de su soberanía, especialmente en las zonas marinas mexicanas. Esta institución se rige por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes derivadas de ella y los tratados internacionales de los que México es parte.

En cuanto a sus facultades, la Armada de México tiene la responsabilidad de emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior. Esto incluye la protección y seguridad de las zonas marinas mexicanas, donde se encarga de mantener el estado de derecho. Además, la Armada de México también coadyuva en la seguridad interior del país, contribuyendo así a la estabilidad y seguridad de la nación.

En ese sentido, la Secretaría de Marina, a través de la Armada de México en funciones de guardia costera, es la autoridad encargada del mantenimiento del Estado de derecho en las Zonas Marinas Mexicanas, costas y recintos portuarios, a través de acciones de vigilancia, verificación, visita e inspección.

Dicha autoridad ha sido reconocida incluso por la Suprema Corte de Justicia de la Nación particularmente por cuanto hace a la materia de combate al tráfico ilegal de drogas. Sirva de ejemplo la Tesis Aislada siguiente:

Registro digital: 177319

Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Novena Época

Materia(s): Penal

Tesis:1a. XCVIII/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tipo: Tesis Aislada

DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE INTRODUCCIÓN DE NARCÓTICOS, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 194, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. SE CONSUMA CUANDO SE COMETE EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA¹.

¹ Disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/pvduMHYBN_4klb4H-4_o/%22Zona%20económica%20exclusiva%22

De la interpretación sistemática y armónica de los artículos 27, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, 27, numerales 1, inciso d) y 5, 55, 56, 57 y 108 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; 1o., 2o., 25, 46, 47, 48 y 50 de la Ley Federal del Mar; 1o. de la Convención sobre la Alta Mar; 17 de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; 1o., fracción I, 2o., fracción II y 7o. de la Ley General de Bienes Nacionales (vigente hasta el 20 de mayo de 2004) y 2o., fracción IX, de la Ley Orgánica de la Armada de México, se advierte que si bien la nación mexicana no tiene la propiedad absoluta de la zona económica exclusiva, en tanto está limitada por el orden normativo correspondiente, al ejercer derechos de soberanía y jurisdicción así como facultades para legislar al respecto, que el propio orden normativo le confiere, debe considerarse que para efectos de sancionar penalmente el delito contenido en el artículo 194, fracción II, del Código Penal Federal, en su modalidad de introducción de narcóticos a nuestro país, sí puede ejercer jurisdicción penal, en razón de que los elementos del derecho interno y del internacional permiten inferir que dicho delito puede considerarse consumado si se cometió en la zona aludida. Ello es así, porque si se ejerce jurisdicción en el mar territorial, así como en alta mar, acontece lo mismo en la zona económica exclusiva, tomando en cuenta las normas que establecen las medidas y el sistema de cooperación entre los Estados para reprimir y eliminar todo tipo de conductas relacionadas con el narcotráfico, las cuales se consideran como delitos de carácter internacional. Lo anterior se corrobora con lo establecido en el artículo 2o. de la Ley Federal del Mar, en el sentido de que dicha ley es de jurisdicción federal, la cual rige en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional y, en lo aplicable, más allá de éste en las zonas marinas donde la nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos. Además, el artículo 2o., fracción

IX, de la Ley Orgánica de la Armada de México señala como una de las atribuciones de ésta garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas, por sí o coadyuvando con las autoridades competentes, entre otros, en el combate al tráfico de estupefacientes y psicotrópicos, ya que el legislador consideró que en las zonas marinas mexicanas, dentro de las que se encuentra la zona económica exclusiva, podrían desplegarse conductas delictivas, por lo que otorgó atribuciones a la Armada de México para combatir las, de acuerdo a la normatividad aplicable, atribuciones que sólo pueden ejecutarse en aquellos lugares en donde la nación mexicana ejerce derechos de soberanía, jurisdicción y facultades legislativas y que se complementan con las facultades conferidas a los tribunales de la Federación en el sentido de ser competentes para conocer de los juicios penales relacionados con bienes nacionales, como lo es la referida zona, en términos del artículo 7o. de la Ley General de Bienes Nacionales. En consecuencia, si de acuerdo al acervo probatorio, el lugar de comisión del señalado delito contra la salud lo es la zona económica exclusiva, respecto de la cual la nación mexicana ejerce jurisdicción penal, éste se habrá cometido en grado consumado.

Amparo directo en revisión 23/2005. 15 de junio de 2005. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

TERCERA. - Delitos en el Mar.

La forma más rentable de transportar mercancías y materias primas en grandes cantidades por todo el mundo es a través de los océanos y las aguas costeras. A nivel mundial, más del 90 % de las mercancías se transportan por mar.

La delincuencia marítima afecta a la libertad de navegación y al comercio mundial, y supone una amenaza para la seguridad internacional y de las personas.

En alta mar, se cometen diversos tipos de delitos², entre los que se incluyen la piratería, el secuestro, el robo, el tráfico de armas y drogas, y la trata de personas. Estos delitos representan un peligro real para los buques mercantes y los marinos. Así, por ejemplo, durante el año 2023 la Armada de México aseguró más de 48,000 kilogramos de cocaína y más de 130,000 litros de combustible en 51 interceptaciones en el mar, de las cuales, 32 acontecieron en la Zona Económica Exclusiva Mexicana y 19 en Alta Mar.

Sin duda alguna, la impunidad en alta mar es un problema grave y complejo. Las denuncias de delitos en el mar son raras y existen varias razones para ello.

Muchos barcos carecen del seguro que haría que valga la pena informar². Además, la aplicación de la ley en el mar abierto es limitada y la jurisdicción es complicada. Por otro lado, la impunidad también se debe a que muchas veces no se activan medios de búsqueda y rescate cuando se tienen informaciones suficientes para ello.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que México cuenta con una extensión territorial de 1,964,375 km², de los cuales 1,959,248 km² comprenden la superficie continental y 5,127 km² insular, además de una superficie marítima de 3,149,920 km² que abarca el Mar territorial y su Zona Económica Exclusiva (Océano Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe, colindante con el Océano Atlántico). Dicha extensión coloca al país en el lugar 14 a nivel mundial detrás de Arabia Saudita;

2. INTERPOL. (s.f.). Delincuencia marítima. Disponible en:
<https://www.interpol.int/es/Delitos/Delincuencia-maritima/Los-delitos>

mientras que en el continente americano se ubica en el 6o sitio detrás de Norteamérica (Canadá, Estados Unidos), Brasil y Argentina.

Razón por la que, como señala el iniciante, *“sus espacios marítimos están siendo aprovechado por el crimen organizado nacional y trasnacional para la comisión de actos ilícitos, principalmente, el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante embarcaciones que transportan narcóticos y recalán en algún punto de la costa para desembarcarlos en los más de 11,000 kilómetros de litoral con que cuenta nuestro país para posteriormente introducirlos a otros países por vía terrestre o aérea”*.

CUARTA. - De la Secretaría de Marina y sus obligaciones en las zonas marinas y en alta mar derivadas de Tratados Internacionales.

México, como miembro de la Organización Marítima Internacional, ha firmado y ratificado diversos Convenios y Tratados Internacionales en materia marítima; entre ellos se encuentra *La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, misma que establece el concepto de Guardia Costera para los Estados ribereños, como una función reconocida en el ámbito del Derecho Internacional, la cual lleva a cabo determinadas tareas como: protección marítima y portuaria, vigilancia de las zonas marinas y costas, cumplimiento del orden jurídico en zona marinas, protección de tráfico marítimo y de recursos marinos.

De conformidad con los artículos 58 párrafo segundo, 86, 88, 99, 100, 110 y 111 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), ratificada por el Estado Mexicano en 1982 y la cual entró en vigor a nivel internacional en el año 1994, la Alta Mar debe ser utilizada exclusivamente con fines pacíficos y los Estados signatarios adquirieron obligaciones internacionales para cooperar en el combate a la delincuencia marítima perpetrada tanto en las Zonas Económicas Exclusivas de los Estados, como en la

Alta Mar, incluido el transporte de personas (migrantes), esclavos, piratería y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas cometidos a bordo de cualquier tipo de buque o embarcaciones.

De igual forma, la “Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas” de 1988, el “Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional” del 2000, el “Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima” de 1988 y el “Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas emplazadas en la Plataforma Continental” de 1988 imponen a los Estados parte la obligación de participar en el combate a la delincuencia marítima.

Asimismo, estos instrumentos internacionales **establecen la obligación de legislar en materia de delitos cometidos en el mar, a la vez que los faculta, a través de sus buques de guerra o aeronaves militares, u otras naves o aeronaves que lleven signos claros y sean identificables como naves o aeronaves al servicio de un gobierno, para abordar, inspeccionar y registrar las embarcaciones posiblemente involucradas en la comisión de conductas delictivas** y, en su caso, adoptar medidas adecuadas con respecto a dichas embarcaciones, a las personas y a la carga que se encuentren a bordo.

QUINTA. - De las circunstancias especiales que aprovecha la delincuencia organizada en las zonas marinas mexicanas y en alta mar.

La delincuencia organizada, ha demostrado una notable capacidad de adaptación, aprovechando su poder económico para utilizar las zonas marinas mexicanas como parte de sus operaciones. Entre las prácticas que emplean están la identificación de rutas marítimas estratégicas con menor vigilancia y mayor

impunidad y el uso de contenedores, ya que les resultan ideales para ocultar mercancías ilícitas. Los grupos criminales llenan estos contenedores con drogas, armas o incluso personas, y los envían a través de las vías marítimas.

Como señala el proponente, en el caso del tráfico ilícito de drogas, los delincuentes utilizan embarcaciones que, no obstante que son de dimensiones menores, son capaces de transportar toneladas de droga en su interior. Normalmente navegan lo más alejado de la costa sin recalar en puerto alguno, por lo que requieren ser abastecidas de hidrocarburos, alimentos u otros efectos por otras embarcaciones, incluyendo pesqueras que se desempeñan como nodrizas.

De la misma forma, los delincuentes utilizan embarcaciones comerciales o de pesca para ocultar el tráfico ilícito de drogas, en contenedores, compartimentos, almacenes y espacios que conforman la estructura de citadas embarcaciones.

En la interceptación, detención, abordaje e inspección de embarcaciones utilizadas para delinquir, se requiere que el personal naval que las ejecuta contemple las reacciones de los tripulantes y los niveles de uso de la fuerza susceptibles de ser aplicados; asimismo, se debe considerar que, en el desarrollo de estas acciones, se llevan a cabo en escenarios marítimos bajo las circunstancias especiales que el mar trae consigo, tales como las condiciones meteorológicas, el oleaje y la lejanía.

Durante las acciones de interceptación, es un hecho que los traficantes tienen la facilidad de deshacerse de la carga ilícita y de evidencias con el sólo arrojarlas por la borda, o bien, dañando, hundiendo o incendiando las embarcaciones como una manera de evadir su responsabilidad penal, el hecho de lanzar la carga ilícita al mar provoca un riesgo de daño al medio ambiente marino, ya que los paquetes de droga que son arrojados al mar se encuentran compuestos de elementos que causan daños severos al ecosistema marino, al contener principalmente cocaína,

plásticos, papel, costales y cinta adhesiva; de igual manera, las embarcaciones que son hundidas o incendiadas intencionalmente con las sustancias nocivas contenidas en su interior, tales como combustible, aceites y lubricantes provocan severo daño al medio ambiente marino.

Al respecto, si bien es cierto que los actos ilícitos relativos al ámbito marítimo están tipificados en el Código Penal Federal (CPF), entre ellos la piratería, el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas, de personas y armas. También en otros ordenamientos legales que, a pesar de su materia, contemplan delitos cometidos en las zonas marinas mexicanas, tal como la Ley de Migración (LM), la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos (Ley de Trata de Personas), la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, entre otras.

Además de los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, también lo es que existen vacíos legales que permiten a los delincuentes evadir el poder sancionador del Estado.

En ese sentido, los integrantes de la Comisión de Marina consideramos viable realizar las modificaciones normativas que limiten el poder de acción de la delincuencia organizada, en este caso, en las zonas marinas mexicanas y en alta mar.

SEXTA. - De la jurisdicción penal en las zonas marinas mexicanas y en alta mar.

Considerando que la Armada de México es la autoridad que ejerce funciones de guardia costera, tiene competencia para contener la delincuencia marítima, en

especial el tráfico ilícito de drogas, es necesario citar las Tesis Aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) siguientes:

DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE INTRODUCCIÓN DE NARCÓTICOS. CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS DE LAS EXPRESIONES "TERRITORIO NACIONAL" Y "PAÍS" A EFECTO DE DETERMINAR SI EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 194, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SE COMETIÓ EN GRADO DE TENTATIVA O SE ENTIENDE CONSUMADO DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA.

*Cuando el juzgador deba determinar si el delito previsto en el citado precepto fue cometido en grado de tentativa o se consumó cuando el inculpado fue detenido dentro de la zona económica exclusiva, debe fijar la litis del asunto sobre el término "país" como concepto jurídico político y elemento normativo del tipo, y no en torno a la definición de "territorio nacional". Lo anterior es así, ya que dichos conceptos no son idénticos ni equivalentes, pues atendiendo al principio de exacta aplicación de la ley penal y conforme al artículo **194, fracción II, del Código Penal Federal**, el narcótico debe introducirse al país para que el delito sea consumado, y no al territorio nacional, pues es aquel concepto el que está inmerso en el tipo penal. En efecto, del artículo **42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** se advierte que la zona económica exclusiva no está incluida en las partes integrantes del territorio nacional y, por tanto, no puede comprenderse en ese concepto; así, en su fracción V establece que el territorio nacional comprende las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores, pero sin hacer referencia a las aguas adyacentes en las que el Estado ejerce ciertos derechos de soberanía y jurisdicción (las zonas marinas mexicanas). En ese orden de ideas, no es posible sostener que la zona económica exclusiva sea parte del territorio nacional por tratarse de las aguas adyacentes al mismo en las que el Estado Mexicano no ejerce soberanía plena, a pesar de que dicho territorio está sujeto a la regulación del orden jurídico mexicano. Por otra parte, en los artículos **2o., segundo párrafo; 12; 37, inciso b), fracción I e inciso c), fracción IV; y 69, primer párrafo, de la Constitución General de la República**, el término "país" es utilizado como sinónimo del Estado u ordenamiento jurídico mexicano, mientras que la expresión "territorio" hace referencia a una realidad geográfica, por lo que el concepto jurídico de país no puede entenderse en sentido estrictamente geográfico o territorial,*

*relativo a las porciones geográficas previstas en el indicado artículo 42 constitucional, ya que se trata de un concepto más amplio que alude a la totalidad del Estado Mexicano y todos sus componentes. De lo anterior se sigue que cuando el tipo penal indica que el delito se consuma cuando se introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos, el término "país" debe entenderse como el ámbito de regulación del Estado, las leyes y el orden jurídico mexicano, dentro o fuera de su territorio, de manera que el espacio en que se aplica la ley penal mexicana corresponde con el concepto jurídico de país, equivalente al espacio en que el Estado Mexicano ejerce su soberanía, y si bien es cierto que la zona económica exclusiva no es parte del territorio nacional en términos del citado artículo 42 constitucional, también lo es que en dicho espacio se ejerce parte de la soberanía del Estado, pues en ella pueden desempeñarse funciones de control, vigilancia y detención de individuos. Por ello, si de acuerdo al acervo probatorio, el lugar de comisión del delito contra la salud lo fue la zona económica exclusiva, respecto de la cual la nación mexicana ejerce derechos de soberanía, jurisdicción y facultades legislativas, se está en presencia del delito de introducción al país de narcóticos en grado consumado previsto en el artículo **194, fracción II, del Código Penal Federal.***

Amparo directo en revisión 1238/2010. 1o. de diciembre de 2010. Mayoría de tres votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE INTRODUCCIÓN DE NARCÓTICOS, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 194, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. SE CONSUMA CUANDO SE COMETE EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA.

De la interpretación sistemática y armónica de los artículos 27, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, 27, numerales 1, inciso d) y 5, 55, 56, 57 y 108 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; 1o., 2o., 25, 46, 47, 48 y 50 de la Ley Federal del Mar; 1o. de la Convención sobre la Alta Mar; 17 de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; 1o., fracción I, 2o., fracción II y 7o. de la Ley General de Bienes Nacionales (vigente hasta el 20 de

mayo de 2004) y **2o., fracción IX, de la Ley Orgánica de la Armada de México**, se advierte que si bien la nación mexicana no tiene la propiedad absoluta de la zona económica exclusiva, en tanto está limitada por el orden normativo correspondiente, al ejercer derechos de soberanía y jurisdicción así como facultades para legislar al respecto, que el propio orden normativo le confiere, debe considerarse que para efectos de sancionar penalmente el delito contenido en el artículo **194, fracción II, del Código Penal Federal**, en su modalidad de introducción de narcóticos a nuestro país, sí puede ejercer jurisdicción penal, en razón de que los elementos del derecho interno y del internacional permiten inferir que dicho delito puede considerarse consumado si se cometió en la zona aludida. Ello es así, porque si se ejerce jurisdicción en el mar territorial, así como **en alta mar**, acontece lo mismo en la zona económica exclusiva, tomando en cuenta las normas que establecen las medidas y el sistema de cooperación entre los Estados para reprimir y eliminar todo tipo de conductas relacionadas con el narcotráfico, las cuales se consideran como delitos de carácter internacional. Lo anterior se corrobora con lo establecido en el artículo 2o. de la Ley Federal del Mar, en el sentido de que dicha ley es de jurisdicción federal, la cual rige en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional y, en lo aplicable, más allá de éste en las zonas marinas donde la nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos. Además, el artículo **2o., fracción IX, de la Ley Orgánica de la Armada de México** señala como una de las atribuciones de ésta garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas, por sí o coadyuvando con las autoridades competentes, entre otros, en el combate al tráfico de estupefacientes y psicotrópicos, ya que el legislador consideró que en las zonas marinas mexicanas, dentro de las que se encuentra la zona económica exclusiva, podrían desplegarse conductas delictivas, por lo que otorgó atribuciones a la Armada de México para combatirlas, de acuerdo a la normatividad aplicable, atribuciones que sólo pueden ejecutarse en aquellos lugares en donde la nación mexicana ejerce derechos de soberanía, jurisdicción y facultades legislativas y que se complementan con las facultades conferidas a los tribunales de la Federación en el sentido de ser competentes para conocer de los juicios penales relacionados con bienes nacionales, como lo es la referida zona, en términos del artículo 7o. de la Ley General de Bienes Nacionales. En consecuencia, si de acuerdo al acervo probatorio, el lugar de comisión del señalado delito contra la salud lo es la zona económica exclusiva, respecto de la cual la nación mexicana ejerce jurisdicción penal, éste se habrá cometido en grado consumado.

Amparo directo en revisión 23/2005. 15 de junio de 2005. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

XI. MODIFICACIONES

Esta Comisión dictaminadora considera procedente la opinión emitida por la Comisión de Justicia, respecto a la eliminación de la fracción VI Bis del artículo 3 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que, en efecto existe un acuerdo por el que se emiten los lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado en el que se contempla el concepto relativo al Informe en mención, así como el objeto del mismo, toda vez de que dicho concepto es más exhaustivo, los integrantes de esta Comisión consideran pertinente que se elimine dicha definición de la iniciativa que nos ocupa, recorriéndose la fracción VI Ter a VI Bis.

Asimismo, la Comisión opinante estima necesario modificar el artículo 416 Bis, párrafo tercero del Código Penal Federal, mismo que alude a “elementos que permitan establecer razonablemente”, dado que expresiones similares han sido declaradas inconstitucionales por vulnerar el principio de exacta aplicación.

De igual forma la Comisión de Justicia identifica problemas de redacción en el artículo 9 fracción IV, segundo párrafo de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, y en aras de fortalecer la propuesta para hacerla congruente con el principio de estricta aplicación esta comisión estima pertinente la modificación instaurada.

Por lo anterior, esta Comisión hace suyos los argumentos vertidos por la Comisión de Justicia, en la Opinión en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal en materia de delincuencia organizada y por tal motivo, se adoptan las propuestas de modificación siguientes:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO DE LA INICIATIVA	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA
Artículo 3o. Glosario	Artículo 3o. (...)
Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:	(...)
I. a VI. (...)	I. a VI. (...)
VI Bis. Informe policial: Documento en el cual el policía primer respondiente registra las acciones realizadas en los sitios donde se llevan a cabo las actuaciones relacionadas con la investigación de hechos probablemente delictivos y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.	Se elimina.
VI Ter. Informe de Actividades de Guardia Costera: Documento en el	VI Bis. Informe de Actividades de Guardia Costera: Documento en el

<p>cual el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, registra las acciones realizadas en las zonas marinas mexicanas, alta mar, costas y recintos portuarios cuando se presenta la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito, y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.</p>	<p>cual el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, registra las acciones realizadas en las zonas marinas mexicanas, alta mar, costas y recintos portuarios cuando se presenta la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito, y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.</p>
--	---

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA
<p><i>Artículo 416 Bis. - Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que desde un buque o embarcación arroje al mar contaminantes, materiales peligrosos, residuos, residuos peligrosos o realice el hundimiento de embarcaciones que causen un riesgo de daño o dañen a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.</i></p>	<p><i>Artículo 416 Bis. - ...</i></p>

<p><i>Cuando se trate de plásticos o cualquier otro material sólido, se impondrán prisión hasta de seis meses y multa hasta de mil pesos.</i></p>	<p>...</p>
<p><i>Dichas penas aumentarán hasta en una mitad si de los actos realizados existen elementos que permitan establecer razonablemente que la finalidad del agente era alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o deshacerse de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con otro hecho delictivo.</i></p>	<p><i>Dichas penas aumentarán hasta en una mitad si de los actos realizados existen elementos que permitan establecer que la finalidad del agente era alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o deshacerse de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con otro hecho delictivo.</i></p>
<p><i>Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de los procesos, procedimientos, medidas y sanciones que disponga la legislación ambiental o administrativa, y de otras penas que correspondan por otros delitos que resulten.</i></p>	<p>...</p>

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.	
TEXTO DE LA INICIATIVA	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA
Artículo 9.- Se sancionará a quien:	Artículo 9.- ...

<p><i>I. a III. ...</i></p> <p>IV.- <i>Introduzca o extraiga del país o de las zonas marinas mexicanas, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos sin derecho y sin consentimiento de asignatarios contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.</i></p> <p><i>Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados existan elementos que permitan establecer razonablemente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.</i></p> <p>...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>...</p> <p><i>La sanción a que se hace mención en la fracción IV del presente artículo, se</i></p>	<p><i>I. a III. ...</i></p> <p>IV.- ...</p> <p><i>Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero el agente haya realizado parcial o totalmente los actos ejecutivos necesarios para lograrlo, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.</i></p> <p>...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

incrementará en una mitad cuando las actividades descritas en éste se realicen con la intención de abastecer en las zonas marinas mexicanas o alta mar, a otras embarcaciones relacionadas con el tráfico ilícito de narcóticos.

En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II, III y IV, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presuma que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.

En cuanto a la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Comisión Dictaminadora considera procedente la modificación propuesta para quedar como sigue:

ARTICULOS TRANSITORIOS	
TEXTO DE LA INICIATIVA	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
<p>TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Marina.</p>	<p>TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Marina, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>

De igual forma, la Diputada Federal Julia Licet Jiménez Angulo Secretaria de la Comisión de Marina, considera que en general el texto de la iniciativa contiene disposiciones que pudieran considerarse como necesarias e idóneas, ya que se trata de regular una serie de supuestos que ocurren en el medio marítimo por las conductas de presuntos delincuentes que pretenden aprovechar dicho medio para cometer una gran cantidad de ilícitos, especialmente relacionados con el narcotráfico.

Para abonar al contenido del dictamen propone adicionar a la fracción VI Bis del artículo 3, la frase "Autoridad que Corresponda" en la definición del Informe Policial, la citada propuesta podría resultar válida, sin embargo, no es posible atenderla en virtud de que, derivado de la opinión emitida por la Comisión de Justicia, queda eliminada una vez que fueron tomadas en cuenta las razones y fundamentos de la opinante.

Por otra parte, la Legisladora propone agregar un segundo párrafo a la fracción VI Ter del Código citado, sin embargo, es conveniente precisar que el motivo de la reforma consiste en adicionar la definición relativa al Informe de Actividades de guardia costera, motivo por el cual a consideración de la Comisión que dictamina, no es posible atender dicha propuesta.

Así mismo, propone la diputada Julia Licet Jiménez Angulo agregar al artículo 3 fracción VI Ter del Código Nacional de Procedimientos Penales la frase "autoridad investigadora que corresponda" a fin de ser más precisos respecto a la puesta a disposición, así mismo, identificó errores formales en la redacción del artículo 51 del mismo Código en comento, en virtud de la estructura de la norma, se considera como punto y aparte como así lo establece el propio numeral 51, para que quede acorde con el texto de dicho artículo, lo cual en consideración de esta comisión dictaminadora resulta procedente.

Para ilustrar las modificaciones se establece el siguiente cuadro:

CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO DE LA INICIATIVA	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO
<i>Artículo 3o. (...)</i>	<i>Artículo 3o. (...)</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
<i>I. a VI. (...)</i>	<i>I. a VI. (...)</i>
<i>VI Ter. Informe de Actividades de Guardia Costera: Documento en el cual el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia</i>	<i>VI Ter. Informe de Actividades de Guardia Costera: Documento en el cual el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, registra las</i>

<p><i>costera, registra las acciones realizadas en las zonas marinas mexicanas, alta mar, costas y recintos portuarios cuando se presenta la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito, y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.</i></p> <p>VII. a XVII. (...)</p>	<p><i>acciones realizadas en las zonas marinas mexicanas, alta mar, costas y recintos portuarios cuando se presenta la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito, y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición a la autoridad investigadora que corresponda.</i></p> <p>VII. a XVII. (...)</p>
<p><i>Artículo 51. Utilización de medios electrónicos durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial o el informe de actividades de guardia costera, según corresponda; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.</i></p> <p>(...)</p>	<p><i>Artículo 51. Utilización de medios electrónicos</i> <i>Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial o el informe de actividades de guardia costera, según corresponda. De igual manera se podrán utilizar, para la presentación de denuncias, querellas y demás diligencias en línea que permitan su seguimiento.</i></p> <p>(...)</p>

Con base en las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Marina emitimos **dictamen en sentido positivo con modificaciones** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional Sobre el

Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, suscrita por el Diputado Jaime Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXVII y 45 numeral 6, inciso e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Marina proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente Dictamen que contiene Proyecto de:

DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Primero. - Se REFORMA el segundo párrafo del inciso a), de la fracción V del artículo 2, para quedar como un segundo párrafo del inciso b), y se ADICIONA un inciso b) a la fracción V del artículo 2, recorriendo en su orden las subsecuentes de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- (...)

I a IV. (...)

V. (...)

a) (...)

b) Implementar en nombre del Estado Mexicano y a través de sus unidades de superficie y aeronavales en la Zona Económica Exclusiva mexicana y Alta Mar, el derecho de visita y de persecución, en la Zona Económica Exclusiva mexicana y Alta Mar, el derecho de visita y de persecución en términos de lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; así como las acciones de abordaje, registro e inspección de buques y embarcaciones, y en general, las medidas establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.

Quando en el ejercicio de **las funciones establecidas en los incisos a) y b)**, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo, **de conformidad con el Protocolo de Actuación del personal naval en funciones de Guardia Costera;**

c) Apoyar a la Secretaría de Marina en sus funciones de Autoridad Marítima Nacional, en materia de seguridad y protección marítima y portuaria, y

d) Prevenir la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VI a XVII. (...)

Artículo Segundo.- Se REFORMA la fracción VII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30.- (...)

I a VI. (...)

VII.- Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada, **así como implementar las acciones y medidas establecidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en materia de combate de actos ilícitos cometidos en el mar.**

VII Bis a XXVII. (...)

Artículo Tercero.- Se REFORMAN el primer párrafo del artículo 1, las fracciones I, XIII y XIV del artículo 3 y la denominación del Capítulo III; se ADICIONAN tres fracciones al artículo 3, así como un Capítulo III Bis denominado "Procedimientos del Uso de la Fuerza en Funciones de Guardia Costera en el Mar" con los artículos del 13 Bis al 13 Septies de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública **y el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera en el mar.**

(...)

Artículo 3. (...)

I. Agente: Servidor público integrante de las instituciones de seguridad que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, hace uso de la fuerza. Se considerará agente al elemento de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública, así como **al personal naval de la Armada de México cuando actúe en funciones de guardia costera en el mar** y a las personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley, cuando colaboren en tareas de seguridad pública;

II a XII. (...)

XIII. Línea de fuego despejada: Trayectoria que sigue el disparo con arma de fuego realizado por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, sin impactar en las personas;

XIV. Sujetos Obligados: las instituciones de seguridad pública, las auxiliares y la Armada de México cuando actúe en funciones de guardia costera en el mar, así como sus agentes;

XV. Unidades de superficie: son los buques de los diferentes tipos y clases, destinados a realizar las operaciones marítimas, ribereñas o lacustres que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México en funciones de guardia costera;

XVI. Uso de la Fuerza: la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva

a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación, preservación o restablecimiento del orden público, seguridad y la paz social, y

XVII. Uso de la Fuerza en el Mar: es aquella que realiza el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar y aquellas permitidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir al mantenimiento del Estado de Derecho en el mar.

Capítulo III

Procedimientos del Uso de la Fuerza en Funciones de Seguridad Pública

Artículo 9. a 13. (...)

Capítulo III Bis

Procedimientos del Uso de la Fuerza en Funciones de Guardia Costera en el Mar

Artículo 13 Bis. Los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza en el mar son:

I. **Controles cooperativos:** identificación de los colores, insignias y matrículas de las unidades de superficie y aeronavales de la Armada de México, indicaciones verbales, advertencias o señalización. Su límite

superior es realizar disparos de advertencia con armas de fuego dirigidos al agua, para disuadir visualmente y por sonido, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada y sin ocasionar lesiones a personas, ni daños a las embarcaciones;

II. Control del desplazamiento de embarcaciones: su límite superior es la inhabilitación de sus sistemas de propulsión mediante el empleo de armas de fuego dirigidos a los motores;

III. Control mediante contacto a distancia: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices con armas menos letales;

IV. Inserción marítima: es la acción de posicionar personal naval a bordo de las embarcaciones desde las unidades de superficie o aeronavales de la Armada de México;

V. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales;

VI. Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales, y

VII. Fuerza Letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona. El personal naval que realiza la inserción marítima sólo hará uso de armas letales en caso de encontrarse ante amenazas letales establecidas en la fracción IV del artículo 13 quinquies de la presente Ley.

Artículo 13 Ter. La clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza en el mar, ordenadas por su intensidad, es:

I. Resistencia pasiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.

Dentro de las conductas que se consideran como resistencia pasiva, se encuentran, que la tripulación:

- a) No detenga la marcha de la embarcación,**
- b) Aumente la velocidad de la embarcación sin hacer maniobras evasivas, y**
- c) Realice conductas atípicas, tales como arrojar carga por la borda, si de sus actos se desprenden elementos que permitan establecer razonablemente que se encuentra involucrada en la comisión de conductas posiblemente constitutivas de delitos.**

Contra la resistencia pasiva podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior;

II. Resistencia activa: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.

Dentro de las conductas que se consideran como resistencia activa, se encuentran, que la tripulación:

- a) Aumente la velocidad de la embarcación haciendo maniobras evasivas,
- b) Provoque un incendio a bordo de una embarcación sin tripulación,
- c) Hundiera deliberadamente una embarcación, y
- d) Cubra los motores de una embarcación con su cuerpo.

Contra la resistencia activa podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo anterior, y

III. Resistencia de alta peligrosidad: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas en el mar, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o al personal naval, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, que previamente se ha identificado como autoridad.

Dentro de las conductas que se consideran como resistencia de alta peligrosidad, se encuentran las establecidas en el artículo 13 quinquies.

Contra la resistencia de alta peligrosidad podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo anterior.

Artículo 13 Quáter. Los niveles del uso de la fuerza en el mar, según el orden en que deben agotarse, son:

I. Presencia de autoridad: es la primera forma de contacto que tiene el personal naval con personas nacionales y extranjeras. Se manifiesta a través de:

- a) El uso adecuado del uniforme;**
- b) La identificación de los colores, insignias y matrículas de las unidades de superficie y aeronavales de la Armada de México,**
- c) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y**
- d) Una actitud diligente.**

II. Persuasión o disuasión verbal: a través del uso de palabras, gesticulaciones o señas que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar al personal naval de la Armada de México a cumplir con sus funciones de guardia costera;

III. Persuasión o disuasión auditiva y visual: mediante disparos de advertencia con armas de fuego dirigidos al agua, para disuadir visualmente y por sonido, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada, sin ocasionar lesiones a personas, ni daños a las embarcaciones;

IV. Restricción de desplazamiento de las embarcaciones a través de:

- a) El uso de armas menos letales contra las personas que conducen las embarcaciones, tales como municiones de goma y esponja.**

b) Inhabilitación de los sistemas de propulsión de las embarcaciones, con disparos de armas de fuego dirigidos a los motores, siempre y cuando exista una línea de fuego despejada y previa advertencia clara a la tripulación del uso de dichas medidas;

V. Reducción física de movimientos: una vez que la embarcación se detuvo y el personal naval ha efectuado la inserción marítima, podrán implementarse acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que el personal naval cumpla con sus funciones de guardia costera;

VI. Utilización de armas incapacitantes menos letales: a fin de someter la resistencia activa de una persona, y

VII. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal contra las personas: para repeler las resistencias de alta peligrosidad.

Artículo 13 Quinquies. En el ámbito marítimo, además de las establecidas en el artículo 7 de la presente Ley, se consideran amenazas letales inminentes:

I. Conducir las embarcaciones con la intención de colisionar contra las unidades de superficie de la Armada de México;

II. Lanzar objetos contra las unidades de superficie de la Armada de México con la intención de hundirlas, o contra la tripulación con la intención de causarles lesiones graves o la muerte, tales como arpones, cuchillos, artefactos explosivos improvisados, entre otros;

III. Lanzar objetos contra las unidades aeronavales de la Armada de México con la intención de derribarlas, o contra la tripulación con la intención de causarles lesiones graves o la muerte, tales como arpones, bengalas y lonas, entre otros, y

IV. No permitir la inserción marítima del personal naval mediante acciones que puedan ocasionarle lesiones graves o la muerte.

Artículo 13 Sexies. El uso de la fuerza en el mar solo se justifica cuando la resistencia o agresión cumple con los supuestos establecidos en el artículo 12 de la presente Ley.

Artículo 13 Septies. El uso de la fuerza letal será el último recurso en cualquier operativo en el mar. En su caso, el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera deberá comprobar que la agresión era real, actual o inminente, sin derecho, que ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de ellos y que el uso de la fuerza en los niveles referidos en las fracciones I a la VI del artículo 13 Quáter, eran insuficientes para repeler, contrarrestar o neutralizar los actos de resistencia.

Artículo Cuarto.- Se REFORMA el tercer párrafo del artículo 4 y el último párrafo del artículo 9; y se ADICIONA una fracción XI al artículo 3, una fracción IV y un penúltimo párrafo al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 3.- (...)

I. a X. (...)

XI. Zonas marinas mexicanas: Las zonas establecidas en el artículo 3o de la Ley Federal del Mar.

Artículo 4.- (...)

(...)

La medida de prisión preventiva será aplicable de oficio tratándose de los delitos previstos en los artículos 8; 9, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, en relación con el segundo párrafo, incisos b) al d) y cuarto párrafo; 10, párrafo segundo, incisos a) y b); 11; 12, fracción III; 14; 15, párrafo segundo; 17, fracciones II y III; 18 y 19, de esta Ley.

Artículo 9.- (...)

I a III. (...)

IV.- Introduzca o extraiga del país o de las zonas marinas mexicanas, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero el agente haya realizado parcial o totalmente los actos ejecutivos necesarios para lograrlo, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

(...)

a) a d) (...)

(...)

La sanción a que se hace mención en la fracción IV del presente artículo, se incrementará en una mitad cuando las actividades descritas en éste se realicen con la intención de abastecer en las zonas marinas mexicanas o alta mar, a otras embarcaciones relacionadas con el tráfico ilícito de narcóticos.

En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II, III y IV, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presuma que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.

Artículo Quinto.- Se REFORMA el primer párrafo del artículo 51 y se ADICIONAN las fracciones VI Bis del artículo 3º y la fracción II Bis al artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 3o. (...)

(...)

I. a VI. (...)

VI Bis. Informe de Actividades de Guardia Costera: Documento en el cual el personal naval de la Armada de México en funciones de guardia costera, registra las acciones realizadas en las zonas marinas mexicanas, alta mar, costas y recintos portuarios cuando se presenta la posible comisión de un

hecho que la ley señala como delito, y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición a la autoridad investigadora que corresponda.

VII. a XVII. (...)

Artículo 51. Utilización de medios electrónicos

Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial o el **informe de actividades de guardia costera, según corresponda. De igual manera se podrán utilizar**, para la presentación de denuncias, querellas y **demás diligencias** en línea que permitan su seguimiento.

(...)

Artículo 131. (...)

(...)

I. a II. (...)

II Bis. Recibir el Informe Policial o el Informe de Actividades de Guardia Costera, en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;

III. a XXIV. (...)

Artículo Sexto.- Se REFORMAN las fracciones I, II y III del artículo 5 y el primer párrafo de la fracción II del artículo 194 y se ADICIONA un artículo 416 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- (...)

I.- Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en **zonas marinas mexicanas o alta mar**, a bordo de buques o **embarcaciones nacionales o sin nacionalidad**;

II.- Los ejecutados a bordo de un buque o **embarcación** de guerra nacional surto en puerto o en **zonas marinas** de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el **indiciado** no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto;

III.- Los cometidos a bordo de un buque o embarcación extranjera surto en puerto nacional o **navegando por el mar territorial de la República**, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los delitos pudieran traer consecuencias para el Estado Mexicano,
- b) Cuando los delitos sean de tal naturaleza que pueda perturbar el buen orden o la paz del país,
- c) Cuando el capitán del buque o embarcación o un agente diplomático o funcionario consular del Estado del pabellón hayan solicitado la asistencia de las autoridades nacionales,
- d) Cuando el ejercicio de la jurisdicción penal del Estado Mexicano sea necesario para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas, y
- e) Cuando dichos buques o embarcaciones provengan de aguas interiores mexicanas.

En caso contrario, se obrará conforme al derecho de reciprocidad;

IV. y V. (...)

Artículo 194.- (...)

I. (...)

II.- Introduzca o extraiga del país **o de las zonas marinas mexicanas**, alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

(...)

III. y IV. (...)

(...)

Artículo 416 Bis. - Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que desde un buque o embarcación arroje al mar contaminantes, materiales peligrosos, residuos, residuos peligrosos o realice el hundimiento de embarcaciones que causen un riesgo de daño o dañen a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

Cuando se trate de plásticos o cualquier otro material sólido, se impondrán prisión hasta de seis meses y multa hasta de mil pesos.

Dichas penas aumentarán hasta en una mitad si de los actos realizados existen elementos que permitan establecer que la finalidad del agente era alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o deshacerse de indicios,

evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con otro hecho delictivo.

Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de los procesos, procedimientos, medidas y sanciones que disponga la legislación ambiental o administrativa, y de otras penas que correspondan por otros delitos que resulten.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal y la Secretaría de Marina expedirán las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto el Ejecutivo Federal o la Secretaría de Marina expidan las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para ejecutar el presente Decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Marina, **por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los XXX días del mes de XXXX de 2024.

COMISIÓN DE MARINA
(FIRMAS)

Trigésima Primera Reunión Ordinaria (Semipresencial)
LXV
Ordinario

Número de sesion:39

11 de abril de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. Votación del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de delincuencia marítima.

INTEGRANTES Comisión de Marina.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Bernal Camarena	A favor	7DEB3203EBD9D8A394592844DBAB 1AD206DE20E266489DE8F8B6995C4 686936C081F5F873FD75ED699F383A E00D9857350196E0F7E3ED2316063B C0E5F4BF428
 Eva Reyna Esmeralda Diaz Garcia	A favor	0429792112B654F5C4DF77DD506CF 839246A5AE09F13B13BC8EDB2EC8 EC7A3C836CE79EC17A48975F64EA EC903CC5147310DE2D13C5DD0052 3F666EE77532013
 Fernando Torres Graciano	A favor	7D17257C2854EB2B191D5C203E2C9 089888AFCDE88EA4734F2180D9D24 E4C0A5FF0739F6D0D49AA4A2E1426 91C89B77B2D19B4E0B284B1340795 049D0FAD82D2
 Héctor Jesús Marín Rodríguez	A favor	78D6D345B2ABD7846654C314541B3 83B28CE8D5D53FD31D88F3A53C928 A7EEC351F05756846A1CC2804D717 3B10CEED4E2A853DE2545B7737E1 D4F4F28633001
 Jaime Martínez López	A favor	E0608D8088FCAA7D6305B9B9B38D1 1CA276223264B7F9E40AA391486E77 88A964FD4CA389515A05DE762F242 8CD3D1DB3B0B57F98B62B23293563 D23FA88A507

Trigésima Primera Reunión Ordinaria (Semipresencial)
LXV
Ordinario

Número de sesión:39

11 de abril de 2024

NOMBRE TEMA 2. votación del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de delincuencia marítima.

INTEGRANTES Comisión de Marina.



Javier Casique Zárate

A favor

4E90FF2ECAB7C40356213F4CB30BF
3FB9B17E918FA81F27404790B528B3
36185CE2F22C1985D527159246D106
8A5B2321FD970AE37FA30E50A40CD
8705020B95



José Luis Elorza Flores

A favor

E1640314807B86817C3242F2F9A4FC
8DD7A0DC149CF6F843A516B20F033
66BEC3E27BE965ED8488B1AD97708
1F582A7992DDF34FEEA2564A2F94E
538721D1CD8



Juan Luis Carrillo Soberanis

A favor

732AB79C6AEFE87487080BEC7729F
371FDB7D8187A3947F4C939D86F93
CEB9A0A217B34676AE760D39EFFB1
F631092CDA03B7C651F54CBD77AD
E9CFFC27717C2



Julia Licet Jiménez Angulo

A favor

75445316A4B5A939037951A52FB289
81B7BFE50D42D4CBE9458B299B31C
1B81887F84035C8947D24A29A47623
E55C1B95A23DA076E4BCA2655806C
79DCE8F401



Marco Antonio Almendariz Puppo

A favor

AFB55FC9DBA874BF735CE15A5C9D
BF5FBC1966846BC69CCD35AC17B3
80475C3AAEAE3A7F7EBA7EE8477E
55F8A6507FB9BDA844007B157C626
88D392DF2E1856B



Marco Antonio Castro Narváez

A favor

4C357DE74259F8AA6C60376B6DEF0
26372CBFCC047652186C576D7D6C4
7105A2C5B6311AA6E78E6A34FE29A
403F0FF502B96F34262F6F5B2828DA
BA681898161

Trigésima Primera Reunión Ordinaria (Semipresencial)
LXV
Ordinario

Número de sesion:39

11 de abril de 2024

NOMBRE TEMA 2. Votación del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de delincuencia marítima.

INTEGRANTES Comisión de Marina.



Marco Antonio Pérez Garibay

A favor

C0F19330AE37BA316597FA0B4AA8C
F346687FCF4BE4B3F5C7EEED336F2
B2C4EF7FC232565950B841CD5FEF3
09D3718166D127BC51807AD0AA462
B6CCC06EBF4D



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

A579E6241C82F1F840F25ABAF34B
FD0A4107A996AF430DA7B21843453
027147A406D895D93CBEE7EE20EA2
F8BADA23180754BAC8152F19BAE46
F0C5B2592BCF



Mario Alberto Torres Escudero

A favor

1950EA0266CCB8A1AD3FC6378664A
D83DCF0435678B5A4A19A98ABEE38
BE88A3BC7B0D5D66C28D37D90676
3AAEAED5D245D489A3E75C4696A7
D2EC5C2DE85BD8



Rocío Hernández Villanueva

A favor

9CE5AE7EEA59951545A49CD7562F8
4B37C618BE3CC0101383862E4339B
7980F9874C2C2831AC5C495E032158
4D1EE27C66500574DC4A0CB2D30B
1EB999E95908



Rogelio Peña Salinas

A favor

30B3577D507EFD2D2719FFD46ADA6
7A173B9D2DB330C773E12282754695
80FCDB66E7AD89066E69EB00F8C3
EF57E7516370FAE4C0BBD2BDAAA6
774ADA6E9AEFF



Sofia Carvajal Isunza

A favor

D4E1BB3F9B99114FC2DDF362D6F12
08ADAE22CDE81E2711B6E70172816
7BA5DA2135224FA9D995882AEF69A
4F42FD282D711099DECO9E3CFE416
D066EAC38BAD



Trigésima Primera Reunión Ordinaria (Semipresencial)
LXV
Ordinario

Número de sesión:39

11 de abril de 2024

NOMBRE TEMA 2. Votación del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de delincuencia marítima.

INTEGRANTES Comisión de Marina.

Zoraya Villacis Palacios

A favor

4ED268E2D19514F106854B643A69C
53BFDD28AFD9EACB45C8A4C74D76
C5F5E7A4DE2E662F063BD7F219D58
7BD290D565F573CFF34ADDF7ADE4
AC35842C9C401C

Total 18



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>